

CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.

CLAVE U.N.A.M. 3219

ADOPCION INTERNACIONAL. LA APLICACION

DE LA CONVENCION DE LA HAYA EN

NUESTRO DERECHO POSITIVO Y SU

NORMATIVIDAD

T E S I S

OUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E B E N T A:

MARIA EUGENIA NEGRETE AYALA



DIRECTOR DE TESIS: LIC. JUAN DIEGO RIVERA BORJA

MEXICO. D. F.

2001





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

Gracias a Dios por haberme dado la existencia y haberme iluminado durante mis estudios.

A MIS PADRES

VICENTE NEGRETE HERNANDEZ y GUADALUPE AYALA DE NEGRETE, les dedico este logro, una meta más en vida, porque gracias a sus consejos, y sacrificios lograron hacer de mi una persona de bien; este logro también es de mis hermanos LUIS, JUAN ALBERTO, ALMA ROSA, VICENTE y VALENTIN SALVADOR, a mi cuñada GABY gracias por su apoyo y especialmente a mis sobrinos DANIA, EMILIO, ALESSA y PABLO son la razón de mi existir, los quiero.

A MIS ABUELOS

CATALINA HERNANDEZ LUNA y FELIPE NEGRETE HERNANDEZ, desafortunadamente se nos adelanto en el camino; pero abuelo te agradezco este esfuerzo de todo corazón.

FLORENTINA HERNANDEZ LUGARDO y FRANCISCO AYALA GARCIA, gracias por su apoyo.

A MIS MAESTROS

Gracias por sus enseñanzas, dedicación, y esfuerzos para lograr hombres de bien.

A MIS COMPAÑEROS

Gracias por haberme dado la oportunidad de haber conocido personas como ustedes.

A MIS AMIGOS, especialmente a :

Martha Becerril, Alejandro Jiménez Hernández., Manuel de Toscano Mercadillo, Juan Carlos Valles Chanes, Edith Elizabeth. Ramírez Vigueras, Fernando Gómez Rodríguez, Sandra Arroyo Marín, Ma. Antonieta Pineda Fernández, Marta Noriega, Carlos Santibañez, Lidia García Cabrera, Amparo Miranda de Kim, Yolanda Genis de Castillo Mota, Francisco Ledesma Hernández, Francisco Ledesma Teniente, Sofia Teniente, Modestino León Acevedo, Julio Ramírez, Evaristo Piña Muñoz, Adrían Jiménez Piña, Abel Israel Pujol Decaniz, Victor Manuel Hernández Zavaleta, y Consuelo Guadalupe Gamboa Mayer de Jiménez, gracias por su apoyo incondicional.

ADOPCION INTERNACIONAL, LA APLICACION DE LA CONVENCION DE LA HAYA EN NUESTRO DERECHO POSITIVO Y SU NORMATIVIDAD

Introducción	x	
	CAPITULO I	
	TOS GENERALES EN EL DERECHO POSIT E MEXICANO	IVO
1.1	Estado 2	
į	1.2 Pueblo	
· ·	1.3 Territorio	
	1.4 Soberanía	
4 1	1.5 Estado como sujeto 6	•
	1.6 Estado como objeto 7	
	1.7 La División de Poderes 8	
•		
, ,	CAPITULO II	÷
	ANTECEDENTES	•
2.1	Grecia	. 1
2.1		1
		2
	2.1.3 La Adopción Póstuma	2

2.2	Roma	14				
	2.2.1 La Adrogatio.	17				
	2.2.2 La Adoptio	19				
2.3	España	21				
2,4	Francia	23				
	2.4.1 La Ordinaria	24				
	2.4.2 La Remuneratoria	24				
	2.4.3 La Testamentaria	.24				
2,5	México	26				
	2.5.1 Epoca Precortesiana	26				
•	2.5.2 Epoca Colonial	27				
	2.5.3 Epoca del México Independiente	. 28				
	CAPITULO III					
	MARCO JURIDICO					
3.1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	36				
	3.2 Observancia primordial de la Convención de la Haya	44				
	3.3 Aplicación de la Convención de la Haya al Derecho Positi Mexicano	ivo 46				
	3.4 Ley General de Población y su reglamento	55				
	3.5 Ley de Nacionalidad y Naturalización	60				
	3.6 Código Civil para el Distrito Federal	63				
	· ·					
	3					

	3.8	Código Penal para el Distrito Federal	75			
	3.9	Ley Orgánica de la Procuraduría General de Juddel Distrito Federal				
	3.10	Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Genera Justicia del Distrito Federal				
CAPITULO IV						
PROCEI		110	PCION			
4.1	Conce	pto de Adopción y Adopción Internacional	84			
	4.2	Sujetos de la Adopción	85			
	4.3	Competencia Jurisdiccional	87			
	4.4	Autoridades que decretan, guardan y protegen la Adopción Internacional	1 87			
	4.5	Reconocimiento y efectos de la Adopción	93			
	4,6	Procedimiento de Revocación	95			
Con	clusiones		97			
Bibl	jografia		104			
Ane	xo 1		106			
Ane	xo 2	·	107			
Ane	xo 3		108			
Ane	xo 4		109			
Ane	xo 5	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	111			
		•				

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal 72

3.7

INTRODUCCION

En el presente trabajo se analizarán algunos concepto generales en el Derecho Positivo Vigente Mexicano, los que nos darán la pauta para entender el trabajo de investigación, que a continuación se describen como son Estado, Pueblo, Territorio, Soberanía, Estado como Sujeto, y Estado como Objeto.

Como es sabido desde tiempos antiguos en que el hombre decide vivir unido a una sociedad humana por lo que se va constituyendo en una forma de organización, es decir, se trata de estar acorde con la idiosincrasia de cada grupo étnico en la que interviene tanto el lenguaje, la economía, la religión, el comercio, la cultura y otros factores. Por lo tanto toda organización y en particular el Estado debe basarse en el Derecho para tener validez, respetabilidad y protección tanto para la institución como para sus miembros sean estos gobernantes o gobernados.

Sin embargo es necesario que un Estado, entendido este como una sociedad humana establecida permanente en un territorio necesariamente regida por un poder soberano, el cual deberá estar bajo el amparo de un ordenamiento jurídico que vale por la irealización de los valores individuales y sociales inherentes al ser humano libre y racional para que pueda actuar de acuerdo a su particular manera de ser, teniendo siempre en cuenta a la sociedad de la que forma parte, así mismo en primer lugar mencionaremos al Pueblo, el es definido como grupo étnico que integra una sociedad compuesta por hombres, mujeres y niños racionales dotados de vida cuyos valores y fines están bien definidos existiendo similitud y unidad con sus semejantes en cuanto al lenguaje, costumbres, religión, valores morales, etc.

En segundo lugar mencionaremos al Territorio definiendo a este como una área geográfica conformada por un espacio terrestre habitado por una sociedad humana integrada por hombres, mujeres y niños, cuya vida protección y sustento lo obtienen mediante la explotación de ese territorio sobre el cual ejerce dominio en forma exclusiva, así mismo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 42 nos señala las partes integrantes de la Federación y del territorio nacional que a continuación se describen, las islas incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes, las islas de Guadalupe y Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico, la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas cayos y arrecifes, etc.

En tercer lugar la Soberanía entendida esta como la unidad universal de decisión que encarna en el gobierno del Estado y no reconoce poder igual o supraordinario al suyo, es decir la manera de ser institucional de la nación, la autoridad está en la comunidad y de la comunidad redunda en cuanto a su ejercicio, sobre los individuos que proveen, y en la medida que proveen, el bien común.

En cuarto lugar mencionaremos el Estado como sujeto; es decir el Estado tiene personalidad jurídica que esta se manifiesta en diversas formas una de ellas es ver que el Estado mismo es sujeto de Derechos y obligaciones.

En quinto lugar señalaremos al Estado como objeto, es mantener el orden apoyándose en la norma jurídica y en la coacción si fuera preciso, todo por el bien de la comunidad que le dio vida, fuerza y apoyo porque de no ser así defraudaria

la confianza depositada en él y no cumpliría con sus fines a través de sus diversas manifestaciones como son el orden jurídico, el gobierno, la autoridad, el ejercicio, la política, los servicios públicos.

Por último señalaremos la División de Poderes el cual tiene lugar a través de 3 órganos, el Poder Legislativo su actividad fundamental consistirá en la creación de normas jurídicas de observancia general; el Poder Ejecutivo la actividad fundamental será la realización de actos y la representación del Estado Mexicano ante otros países; el Poder Judicial la actividad fundamental será la aplicación de las normas jurídicas a los concretos.

Lo anterior es merecer de analizarlo puesto que el trabajo de investigación (adopción), es un problema social en el que intervienen directa o indirectamente las autoridades federales, locales, estatales y municipales así como las autoridades federales de cada país que han ratificado la Convención de la Haya, y otros organismos internacionales como la ONU, UNICEF etc., por ello es necesario entender el origen más remoto de la adopción que se encuentra en la India, donde se cree sustituyo al Levirato que era una institución según la cual la mujer viuda sin hijos debía unirse sexualmente al hermano o al pariente más próximo del marido y se consideraba así engendrado como hijo del extinto.

En Grecia, la adopción se práctico en Atenas con frecuencia, pero no en Esparta donde no existió ya que todos los hijos ahí nacidos se debian al Estado, la adopción operaba en vida del adoptante o después de su muerte, según el caso, surgiendo así en el Derecho Griego tres formas de adopción que son la adopción entre vivos la cual consistían en la expresión de voluntad del adoptante hecha ante la Asamblea Popular, la cuál se reunía para tal fin una vez al año, por lo que Solón buscó una vía más sencilla de lograrla, regulando así otras dos formas de adopción la testamentaria esta la podía llevar a cabo cualquier persona con excepción de las mujeres ya que eran consideradas incapaces según el Derecho Griego, y la adopción póstuma consistía en que una vez muerto el adoptante, el pariente más próximo del fallecido que no dejaba descendencia, debía designar a uno de sus hijos para que éste continuará el nombre y culto doméstico del mismo, y le sucediera en todos sus derechos y obligaciones como si hubiera sido su hijo.

En Roma la adopción es considerada como una Institución de Derecho Civil cuya finalidad es establecer entre dos personas relaciones análogas a las que crean las justae nuptiae (matrimonio legitimo) entre el hijo y el jefe de pater familia.

En Roma hay dos clases de adopción la Adrogatio entendida como el acto por el cual ingresaba una persona pater familia, bajo la potestad de otro pater de familias con todos los sujetos dependientes de su potestad, adquiriendo la condición de hijo del adrogante, la adoptio para operar era necesario primero extinguir la patria potestad de aquél que daba al hijo en adopción a otro y, en segundo lugar hacer nacer la patria potestad en el adoptante.

En España, la adopción estaba regulada en diferentes cuerpos de leyes, como el fuero real, el fuero de valencia y la ley de las siete partidas, al igual que en el Derecho Romano la adopción es plena y menos plena en la primera es donde el adoptante era ascendiente del adoptado y la menos plena donde el adoptante era extraño.

En Francia, antes de la Revolución Francesa fueron raros los casos en que se practicaba la adopción, sin embargo durante la Revolución Francesa se practicó una especie de adopción llamada "adopción pública "donde se le daba ayuda y resguardos a varios franceses.

Cabe mencionar que en el Código Napoleónico se reglamentaban tres tipos de adopción : la ordinaria, era la más común, se requería que el adoptante hubiera tenido consigo al adoptado durante su minoridad, ya que sólo cuando ya era mayor lo podia adoptar, porque se necesitaba su consentimiento, debido a la naturaleza del acto (contrato), la remuneratoria, es por medio de la cual una persona premiaba a otra los actos de arrojo o de valor que tenía para con él, como de salvamentos durante naufragios, incendios, batallas, etc. por ultimo la testamentaría era la que se le permitia realizar al tutor oficioso que después de cinco años de conferida la tutela y creyendo próxima su muerte antes de que su pupilo cumpliera la mayoría de edad, lo adoptaba.

En México, el maestro Trinidad García, en sus apuntes de Introducción al "Estudio del Derecho", señala que existen tres épocas o periodos que dividen el desarrollo del Derecho Privado, la primera Epoca Precortesiana poco se conoce

sobre la organización jurídica de los pueblos indígenas, sin embargo de quienes se tienen mayores datos es de los aztecas, quienes contaban con una organización definida con respecto a la familia, donde el esposo o padre gozaba de una autoridad superior dentro del seno familiar, teniendo la potestad sobre su esposa e hijos, incluso a éstos últimos los podía vender o reducirlos a esclavos; la segunda Epoca Colonial, en nuestro país el derecho colonial se integró por tres cuerpos de leyes, leyes españolas que tuvieron vigentes en la nueva España; leyes dictadas especialmente para las colonias de España en América y que tuvieron vigencia en la Nueva España; y leyes expedidas específicamente para la Nueva España y por último Epoca del México Independiente debido a la Independencia de México en el año de 1821, la República tomo al Derecho Colonial como base para su derecho privado, quedando integrado por diversos cuerpos de leyes como son ; Recopilación de Leyes de Indias, Novísima recopilación, Fuero juzgado, Fueros municipales; y la Ley de las Siete partidas esta reguló a México en materia de Derecho Privado hasta que dicha ley sufrió modificaciones como consecuencia del movimiento de Reforma del siglo XIX.

Bajo el régimen del Presidente Benito Juarez, el movimiento reformista alcanza su plenitud expidiéndose en 1859 las leyes de Reforma, transformando la estructura jurídica del país y haciendo necesario un Código Civil que se adecuara a la realidad, labor que realizó por mandato presidencial Don Justo Sierra O'Reilly.

Este Código no llego a regir, sin embargo en 1873, se adicionó a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857 y se estipulo que los actos del estado civil de las personas se someterían a una competencia exclusiva del poder público, sin embargo fue hasta 1870 que se aprobó el Primer Código Civil para el Distrito Federal y territorios de Baja California, tomando como fuente principal el Código Napoleónico, sin embargo no se incluyo a figura de la adopción.

Posteriormente en el Código de 1884 para el Distrito Federal y territorio de Baja California, fueron reformados sustancialmente en su parte relativa a la materia de personas y familia por la ley de relaciones familiares, expedida por Venustiano Carranza el 9 de Abril de 1917.

En este sentido en la exposición de motivos de la Ley de Relaciones Familiares, se señala que se pretende establecer la familia sobre bases más racionales y justas, que eleva a los consortes a la alta misión que la sociedad y la naturaleza ponen a su cargo, de propagar la especie y fundar la familia que se hace necesario adoptar al nuevo estado de cosas las relaciones concernientes a la paternidad y la filiación, reconocimiento de hijos, patria potestad, emancipación y tutela que las trascendentales reformas políticas llevadas a cabo por la Revolución; por ende en esta Ley en su capitulo XIII, regula la adopción en los siguientes términos (articulo 220), "El acto legal por el cual una persona mayor de edad acepta a un menor como hijo adquiriendo respecto de él todos los derechos que un padre tiene y contrayendo todas las responsabilidades que el mismo reporta respecto a la persona de un hijo natural.

Actualmente es necesario analizar otros tipos de problemas a los que actualmente nos enfrentamos como es la explotación demográfica que el mundo ha venido viviendo en los últimos años, los problemas socioeconómicos, la disminución de los hijos no deseados y abandonados, la infértilidad, la perdida de valores humanos que han traído como consecuencia el deterioro de las relaciones paterno filiares y conyugales, lo que ha obligado a la comunidad mundial a establecer un nuevo orden jurídico en sus instituciones que respondan efectivamente a las necesidades actuales y a los cambios que el siglo XXI preludia.

Una de las Instituciones jurídicas que mayor importancia y necesidad de innovaciones requiere a nivel internacional es la Adopción, dicha institución esta tutelada por los Códigos Civiles y de Procedimientos Civiles de cada entidad federativa como son : Aguas Calientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, C. Chihuahua, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quinta Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas

Cabe mencionar que esta Institución ha tenido cambios importantes, siendo que en estos Estados se ha aceptado la adopción plena con resultados benéficos para los menores y las familias adoptantes.

En el ámbito internacional esta Institución ha constituido una preocupación constante y ha invitado a la comunidad mundial a crear proyectos dando como resultado la Convención de la Haya de 1993, donde se autorizo y a efecto se firmo

"La Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, suscrita en la Ciudad de la Haya, Países Bajos (Holanda) con la misma fecha.

Así mismo se mencionaran los países que forman parte de la Convención de la Haya y que la han ratificado como son Australia, Austria, Burkina Fasto, Burundi, Canadá, Colombia, Chipre, Chile, Costa Rica, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, España, Filipinas, Finlandia, Francia, Israel, Italia, México, Noruega, Países Bajos (Holanda), Panamá, Perú, Polonia, República Checa, Rumania, Sri Lanka, Suecia, Venezuela, y países que se han adicionados son Andorra, Burundi, Georgia, Islandia, Lituania, Mauricio, Moldova, Mongolia, Nueva Zelandia y Paraguay.

Es importante señalar que nuestro país al ratificar la Convención de la Haya, únicamente designo como autoridades centrales al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia con jurisdicción exclusiva en el Distrito Federal y subsidiaria en las entidades federativas y a los sistemas Estatales DIF, con jurisdicción, exclusiva en cada una de las entidades federativas, así mismo la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores fungirá como autoridad central para la recepción de documentación proveniente del extranjero.

En cuanto al procedimiento para tramitar la adopción internacional, consideradas por la Convención sólo pueden tener lugar cuando las autoridades competentes del Estado de Origen : han establecido que el niño es adoptable, han constatado , después de haber examinado adecuadamente las posibilidades de colocación del niño en su Estado de origen, que una adopción internacional

responde al interés superior del niño, por lo tanto el objetivo de la adopción internacional es otorgarle al niño una familia, es decir que viva dentro de una familia siendo esta la base de la sociedad.

CAPITULO I

CONCEPTOS GENERALES EN EL DERECHO POSITIVO VIGENTE MEXICANO

Desde tiempos antiguos en que el hombre decide vivir unido a una sociedad humana, se va constituyendo en una nueva forma de organización que trata de estar acorde con la idiosincrasia de cada grupo étnico, en la cual intervienen tanto el lenguaje, la economía, la religión, el comercio, la cultura y muchos otros factores. Ahora bien, toda organización y en particular el Estado, debe basarse en el Derecho para tener validez, respetabilidad y protección tanto para la institución como para sus miembros sean estos gobernantes o gobernados.

1.4 ESTADO

Existen diferentes conceptos del término Estado: para el autor Herían

Helar es " una unidad dialéctica de ser y deber ser, de acto y de sentido

encarnado en una realidad social " 1

Para el Maestro Rojiza Vilezas el Estado es "una persona jurídica con poder soberano constituido por una colectividad humana determinada territorialmente cuyo fin es la creación y aplicación del Derecho al cual está sometido".

HELLER Herian Teoria del Estado, De. F.C.E., México 1971, p. 250.

² FLORES GOMEZ Alejandro. *Nociones de Derecho Positivo*, 12^a. Ed. Porrúa, México 1984, p. 39.

Entendemos por Estado a una sociedad humana establecida permanente en un territorio, necesariamente regida por un Poder Soberano, el cual deberá estar bajo el amparo de un ordenamiento jurídico que vale por la realización de los valores individuales y sociales inherentes al ser humano libre y racional para que pueda actuar de acuerdo a su particular manera de ser, teniendo siempre en cuenta a la sociedad de la que forma parte.

Para que exista un estado, deben reunirse ciertos elementos característicos como son Pueblo, Territorio y Soberanía.

1.2 PUEBLO

Se define como el grupo étnico que integra una sociedad compuesta por hombres, mujeres y niños racionales, dotados de vida cuyos valores y fines están bien definidos, existiendo similitud y unidad con sus semejantes en cuanto al lenguaje, costumbres, religión, valores morales, etc.

El Doctor Ignacio Burga Orihuela define el pueblo "como la colectividad humana permanente que se asienta en un territorio del Estado Federal o de la población de éste "3

Para el Maestro Alejandro Flores Gómez, Pueblo "Es aquella parte de habitantes que tiene derechos y obligaciones civiles y políticos plenas, forman parte pues del pueblo mexicano, exclusivamente aquellos individuos que tengan el carácter de Ciudadanos de la República ".4"

³ BURGOA ORIHUELA Ignacio. Garantías Individuales. 5º ed . Ed. Porrúa México 1986. p. 178.

⁴ FLORES GOMEZ Alejandro, Ob. Cit., p. 45.

1.3 TERRITORIO

Area geográfica conformada por un espacio terrestre habitado por una sociedad humana cuya vida, protección y sustento lo obtiene mediante la Explotación de ese territorio sobre el cual ejerce dominio en forma exclusiva.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 42 nos señala las partes integrantes de la Federación y del Territorio Nacional.

- I.- El de las partes integrantes de la Federación;
- II.- El de las Islas incluyendo los Arrecifes y Cayos en los mares advacentes.
- III.- El de las Islas de Guadalupe y Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico.
- IV.-La Plataforma continental y los Zócalos submarinos de las Islas, cayos y arrecifes.
- V.- Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que Fije el Derecho Internacional y las marítimas interiores.
- VI.-El espacio situado sobre el Territorio Nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio Derecho Internacional.⁵

⁵ BURGOA ORIHUELA Ignacio. Garantías Individuales. 5º. ed. Ed. Porrúa, México 1986, p. 178.

Existen otros conceptos de Territorio como son:

"El territorio constituye la realidad fisico-geográfica que en nuestros días es complejo y sobre el cual el Estado ejerce su soberanía " 6 . En México está regulado por los artículos 27 y 42 al 48 de la Constitución.

Territorio o marco territorial: " Es el área geográfica que le sirve de asiento a una comunidad o grupo social coherente unido por lazos de solidaridad. 7

1.4 SOBERANIA

" Por soberanía debe entenderse la unidad universal de decisión que encarna en el gobierno del Estado y no reconoce poder igual o supraordinario al suyo. La palabra gobierno se refiere tanto a la sede de la fuerza (no a su origen) como a las manos en que ésta se encuentra y a la forma de su manejo " 8

La soberanía " es la manera de ser institucional de la nación. La autoridad está en la comunidad y, de la comunidad, redunda, en cuanto a su ejercicio, sobre los individuos que proveen, y en la medida en que proveen, el bien común " 9.

1

⁶ ACOSTA ROMERO Miguel, Teoria General de Derecho Administrativo, 8º ed. Ier. Curso, Ed. Porrúa 1988, p. 61.

⁷ SERRA ROJAS Andrés. Ciencia Politica. Ed. Inst. Mex. de Cultura, México 1971. p. 243

⁸ Idem. 243

⁹ GARCIA MAYNEZ Eduardo "Filosofia del Derecho, 4º: Edición, Ed. Porrúa S.A., 1983, p. 178,

"La soberanía es la nación misma personificada, es decir, el pueblo, la voluntad general. Solamente la nación delega el derecho a los cuerpos o individuos que la ejercen en su nombre y con los mismos efectos que si fuera la nación misma la que actuase".

Toda sociedad necesita de un orden normativo que regule la conducta de los seres humanos, que, aún contando con libre albedrío para decidir lo que es bueno y lo es malo, deben ser controlados para evitar posibles desviaciones de conducta que transgredan ese orden normativo, al que le denominamos Derecho.

El Derecho será entonces la línea de conducta que impondrá la autoridad para la consecución del bien público, a través del Gobierno quien será el que llevará la dirección general de las actividades de los ciudadanos en todos sus aspectos.

1.5 ESTADO COMO SUJETO

El Estado es la organización juridica de una sociedad bajo un poder de denominación que se ejerce en determinado territorio.

El Estado es por consiguiente, una forma de organización y dicha organización es de índole jurídico.

Por lo antes expuesto se deduce que el Estado tiene personalidad jurídica y ésta se manifiesta en diversas formas, una de ellas es ver que el Estado mismo es Sujeto de Derechos y Obligaciones.

¹⁰ DABIN Jean, Departura General del Emado 2ª ed.Ed. Jus "México 1955, P.124

1.6 ESTADO COMO OBJETO

El Estado debe dar al individuo la libertad de acción, ya que le exige que responda a sus actos, el Estado debe respetar y mantener la libertad del hombre, para que éste pueda realizarse plenamente.

El Estado debe otorgar los medios para la conservación de la vida y el desarrollo del cuerpo y del espíritu.

También puede proporcionar "Orden y tranquilidad Pública" suficiente para garantizar la convivencia pacífica de la población que está bajo su protección y amparo jurídico y social.

El objeto del Estado es mantener el orden apoyándose en la norma jurídica y en la coacción si fuera preciso, todo por el bien de la comunidad que le dio vida, fuerza y apoyo, porque de no ser así defraudaría la confianza depositada en él y no cumpliría con sus fines a través de sus diversas manifestaciones como son:

- 1) EL ORDEN JURIDICO
- 2) EL GOBIERNO
- 3) LA AUTORIDAD
- 4) EL EJERCICIO
- 5) LA POLITICA
- 6) LOS SERVICIOS PUBLICOS

1.7 LA DIVISION DE PODERES

Dentro de la organización del Estado, tiene lugar la División de Poderes, a través de tres órganos:

- 1) LEGISLATIVO
- 2) EJECUTIVO
- 3) JUDICIAL

Nuestra Constitución Política en su título III, se encarga de precisar la estructura de estos tres órganos.

A continuación señalaremos de manera superficial sus funciones:

- a) La Actividad fundamental del Poder Legislativo consistirá en la creación de normas jurídicas de observancia general.
- b) La Actividad fundamental del Ejecutivo será la realización de actos y la representación del Estado Mexicano ante otros países.
- c) Por último la actividad fundamental del Poder Judicial será la aplicación de las normas jurídicas a los casos concretos.

CAPITULO II

ANTECEDENTES

El origen más remoto de la adopción, se encuentra en la India, donde se cree sustituyó al Levirato "Institución según la cual la mujer viuda sin hijos debía unirse sexualmente al hermano o al pariente más próximo del marido, y se consideraba así engendrado como hijo del extinto" "11

Práctica que se repudió con el tiempo; de ahí se transmitió junto con otras creencias religiosas a los hebreos, quienes al emigrar a Egipto la llevaron consigo. de Egipto es llevada a Grecia y de ahí a Roma...

Una de las reglamentaciones más antiguas que existen sobre la Institución de la adopción se encuentra con los Babilónicos en el Código de Hammurabi (2285 a 2242 a.C.).

La finalidad original de la adopción fue meramente religiosa, consistiendo en un instrumento para perpetuar el culto doméstico a los antepasados.

Los pueblos antiguos tenían por costumbre, que los miembros de la comunidad honraran a sus antepasados (dioses manes) por medio de ofrendas o sacrificios, lo cual era una manera de mantener a las familias y a la colectividad misma en la gracia de los dioses y contar, al mismo tiempo, con la protección que esos mismos antepasados dispensaban al grupo social.

•

MONROY CABRA Gerardo, Derecho de Familia de Menores.2º ed. Ed. Librería Wilches, Santa Fe de Bogotá, Colombia 1991, p. 81.

2.I.- GRECIA

Se tiene conocimiento de la existencia de esta Institución desde la mitología griega, donde Hércules es adoptado por Juno.

La adopción se práctico en Atenas con frecuencia, pero no en Esparta donde no existió, ya que todos los hijos ahí nacidos se debían al Estado.

La adopción operaba en vida del adoptante o después de su muerte, según el caso, surgiendo así en el Derecho Griego tres formas de adopción:

2.1.1 LA ADOPCION ENTRE VIVOS

Era la más antigua y la más solemne.

Por todas las modalidades que este tipo de adopción requería fue poco practicada, por lo que Solón buscó una vía más sencilla de lograrla, regulando así otras dos formas de adopción: la testamentaría y la póstuma.

Las formalidades que exigía la adopción entre vivos consistían en la expresión de voluntad del adoptante hecha ante la Asamblea Popular, la cual se reunía para dicho fin una vez al año. La ceremonia consistía en ciertos actos simbólicos como la colocación de la mano del adoptante sobre la cabeza del adoptado, calzando este último las sandalias de aquél, hecho con el cual se manifestaba la protección que el adoptante confería al adoptado, y este acto se perfeccionaba una vez que se realizaba la inscripción del mismo en el Registro Público llamado "Registro de la Patria".

2.1.2 LA ADOPCION TESTAMENTARIA

Esta adopción la podía llevar a cabo cualquier persona con excepción de las mujeres ya que eran consideradas incapaces según el Derecho Griego.

* Efectuándose de la siguiente forma:

El testador debía dejar señalada claramente su voluntad de tomar en adopción al adoptado, y una constancia de la comparecencia de éste, aceptando la misma, ya sea en forma personal o por conducto de su representante legal.

Una vez abierto el testamento se inscribía la adopción en el "Registro de La Patria" y además en el "Registro de la Deme", el cual regularizaba los derechos !

y deberes cívicos resultantes de la nueva situación familiar.

Si con posterioridad a la constitución del testamento sobrevivían hijos legítimos del adoptante, quedaba sin efecto esta forma de adopción.

2.1.3 LA ADOPCION POSTUMA

Consistía en que una vez muerto el adoptante, el pariente más próximo del fallecido que no dejaba descendencia, debía designar a uno de sus hijos para que éste continuará el nombre y culto doméstico del mismo, y le sucediera en todos sus derechos y obligaciones como si hubiera sido su hijo.

En este tipo de adopciones no intervenía la voluntad de quien adoptaba, pues este se volvía adoptante una vez muerto.

Los requisitos que se debían de reunir para la adopción eran los siguientes:

PARA EL ADOPTANTE

- Ser ciudadano griego.
- 2) Tener el pleno goce de sus derechos civiles.
- Carecer de descendencia legítima.
- Ser mayor de edad.

PARA EL ADOPTADO

- Ser ciudadano griego
- Ser varón.
- 3) Ser hijo legítimo, ya que el hijo natural no podía ser adoptado, sino por su padre natural, con lo cual en realidad el acto que se celebraba era una "legitimación", figura desconocida en el Derecho Griego.

Si algo hay que destacar, es que con la adopción el adoptado salía de su familia natural, pero sólo de parte del padre y demás parientes paternos, pues el adoptado no rompía los lazos con su madre.

La adopción que se realizaba entre vivos, podía dejarse sin efecto por acuerdo mutuo como cualquier contrato, pero no podía revocarse a menos que la causa fuera la ingratitud del adoptado.

Al adoptado le era permitido abandonar a su familia adoptiva para regresar a su familia natural, siempre y cuando dejara un hijo legítimo que lo reemplazara en la

familia adoptiva.

Si el adoptante tenía hijos después de la adopción, era al adoptado a quien incumbía el cuidado y tutela de los hijos menores en la adopción entre vivos.

2.2 ROMA

En Roma la adopción es considerada como una Institución de Derecho Civil, cuya finalidad era: "establecer entre dos personas relaciones análogas a las que crean las justae nuptiae entre el hijo y el jefe de familia" ¹² entendiendo las justae nuptiae como el matrimonio legítimo.

Sin embargo los objetos primordiales de la adopción era de carácter tanto religioso como político.

RELIGIOSO: Porque en la familia romana el sacerdote a cuyo cargo estaban confiadas las ceremonias religiosas era el pater familias; quien requería de descendencia.

El culto a los antepasados no podía interrumpirse, de ahí la necesidad de la existencia de un sucesor, y si por alguna circunstancia, el pater familias no tenían descendientes, se adoptaba a alguien que continuara con las tradiciones.

Para los romanos, igual que para los griegos, el fuego era adorado ya que se le atribuían poderes que conservaban la vida del hombre, protegiendo la casa y

¹² PETIT, Eugene; Tratado de Derecho Romano, Ed. Epoca, S.A, México 1983, p. 113.

la familia; y para conservarla debían existir descendientes.

Por otra parte para los romanos el culto a los muertos, también conocido como culto a los antepasados, era primordial y el recuerdo de cada uno de estos dioses se asociaba con el hogar, por lo tanto, cada dios podía ser adorado sólo por una familia, lo que hacía a la religión de un carácter puramente doméstico, y hacía a su vez indispensable la existencia del sacerdote familiar, ya que cada una de las familias tenía sus ceremonias propias, sus fiestas particulares, sus formas de orar y sus himnos, y si el padre era el único intérprete y pontífice de su religión, era sólo él quién podía señalarla al hijo, ya que la religión doméstica se propagaba de varón a varón, y en la medida que este hijo participaba en el culto adquiría el derecho de herencia y de parentesco.

Era el hijo quien tenía el deber de hacer las liberaciones y sacrificios a los manes (dioses) de su padre y de sus abuelos, y si por algún motivo se extinguía el culto doméstico, la familia quedaba deshonrada.

POLITICO: Su objetivo estaba encaminado a los derechos civiles derivados del parentesco por agnación (parentesco civil que liga a todas aquellas personas que se encuentran bajo la potestad de un mismo pater familias, o que lo tuvieran, si este antepasado común viviera, se puede decir que son los descendientes por vía de varones en virtud de procreación en legítimo matrimonio, la mujer casada en manus, los adoptados, adrogados y los de filiación legítima), y no por el vínculo de sangre o cognativo (parentesco natural que liga entre sí a todos los miembros de una familia natural, ya sea en línea directa o colateral, que tienen un antepasado común, los

agnados son al mismo tiempo congnados, pero los parientes consaguineos por línea femenina son solamente cognados). Esto producia que todos los parientes por línea materna y gran parte de los de línea paterna, quedarán excluidos del goce de importantes derechos civiles por no ser agnados.

Toda la autoridad residía entonces en el pater de familia, y esta autoridad se transmitía por línea de sus descendientes varones.

Era pues, la familia el cimiento de toda la organización política de la ciudad romana.

Cuando una familia disminuía por causas de esterilidad, guerra o peste, la adopción era el recurso ideal para mantener la existencia de la misma, haciendo notar que esta institución que entonces se encontraba establecida no en beneficio del adoptado, sino del adoptante, para quien era un hecho desgraciado el morir sin descendencia.

El maestro Juan Iglesias define a la Adopción como " acto jurídico por virtud del cual un extraño ingresa como filius en una familia " 13

En Roma, hay dos clases de adopción:

LA ADROGATIO o ADROGACION, que era la más antigua.

LA ADOPTIO o ADOPCION propiamente dicha.

¹³ IGLESIAS Juan. Derecho Romano, Institución de Derecho Privado, 9ª. cd. Ed. Ariel S.A, 9ª, Barcelona 1987, p. 553.

2.2.1 LA ADROGATIO

Era el acto por el cual ingresaba una persona pater familia, bajo la potestad de otro pater familias con todos los sujetos dependientes de su potestad, adquiriendo la condición de hijo del adrogante.

El adrogado, sui juris, sufre una capitis diminutio (pérdida del derecho de la familia), que lo convierte en alieni juris así los individuos sometidos a su potestad pasan a la potestad del nuevo pater familias.

Debido a las implicaciones político-religiosas que traían consigo la adrogación, tales como la posibilidad de exiguirse eventualmente el culto doméstico o el peligro de adrogaciones, inspiradas en motivos deshonestos por la acumulación de patrimónios, requería de un procedimiento formal bastante seguro, tomando en cuenta que se trataba de colocar a un ciudadano sui juris, emancipado de toda potestad, y generalmente jefe de familia, bajo la potestad de otro jefe.

Todo esto hacía necesaria la información de los pontífices sobre la oportunidad de las adrogaciones, mismos que realizaban una investigación con el fin legal de comprobar que no existían impedimentos civiles o religiosos para llevarla a cabo, si la adopción era favorable, la adrogación se sometía al voto de los comicios (asambleas del pueblo), para que obtuviera un carácter legal. Las asambleas interrogaban al adrogante y al adrogado sobre su consentimiento para llevarse a cabo la adrogación; una vez hecha ésta, la aprobaba el pueblo (per populum).

La adrogatio per populum solo tiene lugar en Roma, sede de los comicios curiados, y los requisitos eran:

- † 1) El adrogante debía tener aptitud para adquirir y ejercitar la patria potestad, y por ello debía de ser ciudadano varón.
- *El adrogante debía de tener cuando menos sesenta años, sin embargo si el adrogante tenía menos de sesenta años y había justa causa para acreditar que no podía procrear hijos, se le podía autorizar la adrogación.
 - *El adrogante no debía de tener hijo alguno, ni legítimo ni adoptivo.

Después del voto el adrogado renunciaba solemnemente al culto privado. Esta forma de practicar la adrogatio desapareció a comienzos del siglo IV D.C., cuando la asamblea de las curias quedó representada por los treinta lictores, dirigiéndose entonces las interrogaciones al adrogante y al adrogado.

Cuando dejaron de reunirse los comicios por curias, el pontífice máximo declaraba procedente la adrogación, se hacía a los treinta lictores las rogaciones que antes se hacían al pueblo, sin embargo ésta era ya tan sólo un simulacro de votación, pues era por la autoridad de los pontífices por lo que la adrogación quedara perfeccionada.

La adrogación de impúberes no se permitía ya se temía que el tutor la Adrogación para desembarazarse de la tutela, en virtud de que se pretendía proteger los intereses patrimoniales del adrogado. "si moria antes de llegar a la pubertad, el adrogante debía devolver el patrimonio del adrogado a los parientes originales de éste " 14

Hacia la mitad del siglo III de nuestra era, estas formas prescribieron y fueron reemplazadas por la decisión del emperador per principale rescriptum o imperatoris autoritate por lo que la adrogación podía verificarse también en las provincias, ante el gobernador.

2.2.2 LA ADOPTIO

Se dice que es " cundo un filius familias ingresaba en calidad de hijo en la familia agnática del pater" 15

Es una Institución destinada a crear artificalmente la patria potestad permitiendo a una persona que no tenía posteridad legítima hacer ingresar en su familia a un extraño alieni juris, que quedara sometido a su potestad como hijo o como nieto.

Esta fue posterior a la adrogación y no tenía tanta importancia, no exigía la intervención del pueblo ni de los pontífices, pues siendo el adoptado alieni juris no desaparecía una familia ni se extinguía un culto. Esta institución se comenzó a practicar á partir de la existencia de las XII Tablas.

¹⁴ FLORIS | MARGADANTS Guillermo, El Derecho Privado Romano, 14^a. ed . Ed. Esfinge, S.A de C.V., México 1986, p. 205.

¹⁵ A. BORDA Guillermo, Tratado de Derecho Civil, Familia I, Ed. Perrot, Buenos Aires. 1988.

Para operar la adopción era necesario primero, extinguir la patria potestad de aquél que daba al hijo en adopción a otro y, en segundo lugar, hacer nacer la patria potestad en el adoptante. Para obtener la primera disposición, la Ley de las XII Tablas declaraba caduca la autoridad del padre si ha mancipado por tres veces a su hijo El padre natural, con la ayuda de la mancipación, hace pasar a su hijo, bajo el mancipium del adoptante, que lo manumite inmediatamente, como se ha comprometido, por un pacto de fiducia. Una segunda mancipación es seguida de una segunda manumisión, después de la tercera mancipación quedaba rota la autoridad del padre natural y el hijo queda inmancipio en casa del adoptante " 16"

Extinguida ya la antigua patria potestad, el segundo momento estaba destinado a conceder la patria potestad al adoptante, para lo cual se realizaba una in jure cessio, por la cual el adoptante reivindicaba al adoptado como si la patria potestad sobre él le hubiera pertenecido desde antes, iba ante el pretor el adoptante pater familias y el adoptado. Si el adoptado era mancipado a un tercero, el adoptante lo vindicaba de él como suyo, aquél no lo contravindicaba y el magistrado ante quien se cumplian todas estas formalidades, aprobaba la cesión.

En la época de Justiniano, éste distinguió las clases de adopción.

LA ADOPTIO PLENA: que era realizada por un no ascendiente del adoptado, donde el adoptado adquiere un simple derecho hereditario respecto al adoptante, sin perder los derechos sucesorios que tiene respecto de su familia de origen, pues esta adopción no implica una capitis diminutio, ocasionando la sumisión del adoptado a la patria potestad del adoptante.

¹⁶ Idem p. 11

Cabe hacer mención que junto con la adrogatio y la adoptio, instituciones que tenian en cuenta el interés del arrogante o adoptante, existió el ALUMNATO, que tenia como principal finalidad la protección a favor de impúberes de corta edad abandonados.

A diferencia de las otras dos el *ALUMNATO* se distinguía en que el alumno tenía o podía tener su propio patrimonio y era plenamente capaz de adquirir, ya que el protector no ejercia ninguna potestad sobre aquél.

2.3 ESPAÑA

Hay autores que afirman que la primera referencia de esta institución aparece en el Breviario de Alarico, sin embargo, otros tratadistas sostienen que fue en el derecho Araginés donde alcanzó su más grande desenvolvimiento.La mayoria de estos estudiosos coinciden en que el antiguo derecho español recibe del derecho Romano los más nítidos caracteres.

Se le denominó *Prohijamiento* o *Porfijamiento*, y se definía como: "una manera que establecieron las leyes, por la cual pueden los *omes ser filos* de otros, maguer no lo sean naturalmente" 17

¹⁷ A. BORDA Guillermo, Ob. Cit. p. 516.

La adopción estaba regulada en diferentes cuerpos de leyes, como el fuero real, el fuero de valencia y la ley de las siete partidas, ésta última la más importante.

Al igual que en derecho romano, la adopción es plena y menos plena, la primer era donde el adoptante era ascendiente del adoptado y la menos plena donde el adoptante era extraño.

Se dice que la adopción plena es cuando podía ser adoptado el hijo que estuviera bajo la patria potestad, de su padre bastando el consentimiento de éste y la no contradicción del hijo, en cambio la adopción semiplena era cuando el adoptante era un extraño, considerándose como tal a las abuelas, las tías y otros parientes, al cual no se le transfería la patria potestad que quedaba en manos del padre natural.

Al igual que en Roma, en España también existió la adrogación, donde el arrogante adquiría la patria potestad sobre el arrogado y su familia, siempre y cuando existiera el consentimiento expreso del arrogado.

La adrogación debía ser otorgada por el rey, quien examinaba las cualidades y circunstancia y si lo estimaba conveniente para el arrogado concedia su licencia, mientras que la adopción se otorgaba por disposición del juez, no precisamente un juez determinado, ya que cualquiera que fuera competente podía conocer del caso que desde entonces era por jurisdicción voluntaria.

Con motivo de los trámites tediosos y complicados que había de seguir para conseguir la adopción tuvo poco desarrollo en España, dudándose en incluirla en el Código Civil de 1851 argumentando que las causas que dieron origen a esta institución

ya habían desaparecido y más que beneficiarlos, perjudicaba a los interesados, pues comentaba el celibato, premiando el egoísmo y estimulando la codicia.

Sin embargo existieron otros que apoyaban la regulación de la adopción en el Código, aduciendo que nunca debía juzgarse una institución exclusivamente por los abusos a que pueda dar lugar, sino por la finalidad primordial a que responde y la realidad práctica de su cumplimiento.

En el Código Civil Español se niega a los eclesiásticos, a los que hubieran hecho voto solemne de castidad y a los que tuvieran descendientes legítimos o naturales reconocidos, la posibilidad de adoptar.

En España se legisló la adopción de expósitos sin los impedimentos y limitaciones antes mencionadas, ya que toda persona honrrada, que pudiera dar educación y enseñanza, así como un oficio o destino conveniente al adoptado podía adoptar.

2.4 FRANCIA

Antes de la Revolución Francesa fueron raros y aislados los casos en que se practicaba la adopción, ya que las disposiciones del Código Napoleónico establecían costumbres distintas a la adrogatio y a la adoptio romanas.

Sin embargo, durante la Revolución Francesa se practicó una especie de adopción llamada "ADOPCION PUBLICA", donde se le daba ayuda y resguardo a varios franceses.

La Asamblea Legislativa decretó en 1792 que se incluyera la adopción en su plan general de leyes civiles, que aunque esto no se llevó a cabo, fue el punto de partida para que comenzaran a realizarse numerosas adopciones.

Finalmente en 1804 se reguló en el Código de Napoleón como una institución filantrópica, destinada a ser fuente de consuelo para los matrimonios estériles y socorro para los niños pobres.

El Código Napoleónico reglamentaba tres tipos de adopción :

- 2.4.1 LA ORDINARIA: era la más común, aunque exigía condiciones difíciles, se requería que el adoptante hubiera tenido consigo al adoptado durante su minoridad, ya que sólo cuando ya era mayor lo podía adoptar, porque se necesitaba su consentimiento, debido a la naturaleza del acto (contrato).
- 2.4.2 LA REMUNERATORIA: era por medio de la cual una persona premiaba a otra los actos de arrojo o de valor que tenía para con él, como de salvamentos durante naufragios, incendios, batallas, etc.
- 2.4.3 LA TESTAMENTARIA: era la que se le permitía realizar al tutor oficioso que después de cinco años de conferida la tutela y creyendo próxima su muerte antes de que su pupilo cumpliera la mayoría de edad, lo adoptaba.

Apartir de la Primera Guerra Mundial se reformó la ley al respecto, en virtud de que con motivo de ésta aumentó enormemente el número de huérfanos, situación

que hizo necesario que se permitiera la adopción de menores y se suprimieran las adopciones remuneratorias y testamentarias, buscándose la convivencia del adoptado a la par de esto se disminuyeron los requisitos y se simplificaron las formalidades a que se estaba sujeta la adopción.

Posteriormente en 1931 se expidió el Código de Familia, en donde se regulaba la figura de "Legitimación Adoptiva", por virtud de la cual, de manera total, definitiva e irrevocable, se incorpora al adoptado a la familia de origen, excepto en lo relativo a los impedimentos matrimoniales. Esta institución está destinada a mejorar las condiciones de los niños de corta edad (5 años), hijos de padres desconocidos o fallecidos y niños abandonados o expósitos.

La Legitimación Adoptiva se admite a favor de menores de 5 años y sólo la podían llevar a cabo los esposos conjuntamente sin hijos ni descendientes legítimos, siempre y cuando existan justos motivos y ventajas para el adoptado; consecuentemente la legitimación adoptiva es irrevocable a diferencia de la adopción ordinaria.

Es importante señalar que se dejó de considerar a la adopción como un contrato, derivado de ello, ya no se requirió el consentimiento en la adopción por el propio adoptado, que es siempre menor de 5 años de edad y por ello no puede otorgarlo, tampoco se requirió el consentimiento para la adopción por su propia familia, la cual se supone inexistente o desconocida.

2.5 MEXICO

Siendo la adopción una Institución de Derecho Privado, para encontrar sus antecedentes en la Legislación Mexicana, es menester considerarla según la evolución del propio Derecho Privado Mexicano.

El Maestro Trinidad García, en sus apuntes de Introducción al "Estudio del Derecho" 18 señala que existen tres épocas o períodos que dividen el desarrollo del Derecho Privado.

2.5.I EPOCA PRECORTESIANA

La influencia del derecho precortesiano sobre el derecho legislado de la República es reducida.

Todas nuestras instituciones jurídicas relativas a instituciones del derecho privado tienen antecedentes muy distantes del derecho precortesiano.

Poco se conoce sobre la organización jurídica de los pueblos indígenas, sin embargo de quienes se tienen mayores datos es de los aztecas, quienes contaban con una organización definida con respecto a la familia, donde el esposo o padre gozaba de una autoridad superior dentro del seno familiar, teniendo la potestad sobre su esposa e hijos, incluso a éstos últimos los podía vender o reducirlos a esclavos.

¹⁸ GARCIA Trinidad, Apuntes de Introducción al Estudio del Derecho, Editor Manuel de Jesús Nacamendi, México 1935, p. 45.

De lo anterior se deduce que esta compraventa de hijos no era una especie de adopción, sin embargo es lo que más se asemejaba, asimismo en la adopción no existe una contraprestación, además de quien compraba el hijo a un padre no lo hacía con miras a tratarlo como hijo propio, contrario a la institución en estudio.

2.5.2 EPOCA COLONIAL

En la "Recopilación de las Leyes de Indias ", que es una ley de 1680, se ordenó que se respetaran y observaran las leyes que tenían los indios y también las que los conquistadores establecieran, siempre que no se opusieran a la religión cristiana o a las leyes del Consejo.

En nuestro país el derecho colonial se integró por tres diferentes cuerpos de leyes :

- a) Leyes Españolas que estuvieron vigentes en la nueva España.
- b) Leyes dictadas especialmente para las Colonias de España en América y
 i que tuvieron vigencia en la Nueva España; y
- c) Leyes expedidas específicamente para la Nueva España.

En la Nueva España se observaron según la prelación establecida por el Ordenamiento de Alcalá las siguientes leyes españolas :

- La Novisima recopilación (1805).
- 2° El Fuero Real, el fuero juzgo y las fueras municipales; y
- 3º Las Siete Partidas de Alfonso X.

2.5.3 EPOCA DEL MEXICO INDEPENDIENTE

Debido a la Independencia de México en el año de 1821, la República tomó al Derecho Colonial como base para su derecho privado, quedando integrado por diversos cuerpos de leyes como son :

- I) Recopilación de las leyes de indias.
- 2) Novísima recopilación.
- 3) Fuero juzgado
- ¹4) Fueros municipales; y
- 5) La ley de las siete partidas.

Como ya lo manifestamos con anterioridad, la ley de las siete partidas reguló a México en materia de Derecho Privado hasta que dicha ley sufrió modificaciones como consecuencias del movimiento de Reforma del siglo XIX.

Bajo el gobierno del Presidente Benito Juárez, el movimiento reformista alcanza su plenitud expidiéndose en 1859 las leyes de Reforma, transformando entonces la estructura jurídica del país y haciendo necesario un Código Civil que se adecuara a la realidad, labor que realizó por mandato presidencial Don Justo Sierra O'Reilly.

El proyecto de este Código no llegó a regir, mas sin en cambio en 1873, se dicionó a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, y se estipuló que los actos del estado civil de las personas se someterían a una competencia exclusiva del poder público.

Fue hasta 1870 que se aprobó el Primer Código Civil para el Distrito Federal y territorios de Baja California, tomando como fuente principal el Código Napoleónico, mas sin embargo, no se incluyo la institución de la adopción en el mismo, a diferencia del Código Napoleónico que si la regulaba, aclarando que el Código de 1870 en relación al parentesco sin líneas ni grados decia que la ley no reconocía más parentesco que los de consaguinidad y afinidad.

"En esta época existía ya regulada la adopción en algunos Estados de la República como Oaxaca (1828), Veracruz (1869), Estado de México (1870) y Tiaxcala (1885) ". 19

El Código Civil de 1884 para el Distrito Federal y territorio de Baja California, fueron reformados sustancialmente en su parte relativa a la materia de "Personas y Familia" por la Ley de Relaciones Familiares, expedida por Venustiano Carranza el 9 de Abril de 1917.

En la exposición de motivos de la Ley sobre Relaciones Familiares, expedida por Venustiano Carranza, se señala que se pretende establecer la familia "sobre bases más racionales y justas, que eleva a los consortes a la alta misión que la sociedad y la naturaleza ponen a su cargo, de propagar la especie y fundar la familia "que se hace necesario adoptar al nuevo estado de cosas las relaciones concernientes a la paternidad y filiación, reconocimiento de hijos, patria potestad, emancipación y tutela que las trascedentales reformas políticas llevadas a cabo por la Revolución, no pueden implantarse debidamente sin las consiguientes reformas a todas las demás instituciones

¹⁹ BAQUEIROS ROJAS Edgar, La Adopción Necesidad de actualizar la Institución en nuestro país, en Anuario de Derecho de la Universidad Iberoamericana, Tomo II, No. 2, Universidad Iberoamericana, México, Jul. 1970, p. 41.

sociales y muy especialmente a las familiares, que debe considerarse muy especialmente a la adopción, cuyo restablecimiento, novedad entre nosotros, no hace mas que reconocer la libertad de afectar y consagrar la libertad de contratación, que para este fin, no sólo tiene un objeto lícito, sino con frecuencia muy noble, que los razonamientos anteriores demuestran la convivencia, necesidad y urgencia de las reformas del Código Civil, tarea que sería muy laboriosa y dilatada, sino legislarse cuanto antes sobre las relaciones de familia y demás similares, a fin de ponerlas a la altura que corresponde "20"

Esta Ley en su Capitulo XIII regula la adopción en los siguientes términos: (artículo 220) " El acto legal por el cual una persona mayor de edad acepta a un menor como hijo adquiriendo respecto de él todos los derechos que un padre tiene y contrayendo todas las responsabilidades que el mismo reporta respecto a la persona de un hijo natural."

Los requisitos que esta Ley fija para poder realizar la adopción son los siguientes:

1.- El adoptante debe ser mayor de edad, aclarando que la mayoría de edad alcanzaba a los 21 años. Hay que hacer notar que no exigia ninguna diferencia de edad entre el adoptante y el adoptado, salvo que uno fuera mayor de edad y el otro menor de edad.

²⁰ PALLARES Eduardo, Ley sobre relaciones familiares comentada y concordada con el Código Civil Vigente y leyes extranjeras, Ed. Porrúa, S.A. México 1917, p. 192.

Bajo tal criterio podía suceder que el adoptante tuviera 21 años de edad y se sintiera por ese solo hecho, con derecho para solicitar la adopción de un menor de 20 años, siempre que diera cumplimiento a los demás requisitos fijados por la ley, siendo desde luego una adopción anti-natura ya que no imita a la naturaleza y desde luego ahí no se podía dar la relación paterno filial que persigue esta figura, correspondiendo al juez negarla por ser inconveniente tanto a los intereses naturales como morales del adoptado.

2.- En el caso de que el adoptante estuviere unido en legítimo matrimonio y la mujer era quien pretendía adoptar, ella requería del consentimiento de su marido para practicar la adopción por su exclusiva cuenta, de igual forma podía adoptar conjuntamente con su marido si ambos estuviesen de acuerdo en considerar al adoptado como hijo de ambos.

El marido por el contrario, si podía realizar la adopción por su exclusiva cuenta sin necesidad de que su cónyuge consintiera en la misma, en este supuesto, el marido no tenía derecho para llevar a vivir al adoptado al domicilio conyugal, esta circunstancia podía aplicarse en el supuesto de que el marido estuviese separado mas no divorciado de su mujer y que deseara adoptar a un menor para darle el trato y cuidados que le daría a un hijo.

- 3.-En cuanto al consentimiento para que la adopción pudiera ser otorgada, se exigía que lo representaran las siguiente personas:
 - a) El menor que tuviera doce (12) años cumplidos cuando menos;

- b) Quien ejerce la patria potestad sobre el menor que se trata de adoptar, o la madre en el caso de que se trate de un menor que viva con ella y le reconozca como tal, no habiendo otra persona que ejerza la patria potestad sobre él o tutor que lo represente;
- c) El tutor del menor cuando éste se encuentra bajo su custodia; y
- d) El juez del lugar de la residencia del menor, cuando éste no tenga padres conocidos o tutor legitimamente discernido.

Los efectos que bajo esta Ley se le reconocen a la adopción, son que el menor tiene para con la persona que lo adopte los mismos derechos y obligaciones como si el adoptante fuere padre natural del adoptado, y también el adoptante tendrá los mismos derechos y obligaciones con respecto al adoptado como si se tratara de un hijo natural. Destacando que el adjetivo "natural" se usa como sinónimo de biológico o consanguíneo y no de legítimo.

Estos efectos se producían únicamente entre el adoptante y el adoptado, salvo que al momento de celebrar la adopción el adoptante exprese que el adoptado es hijo suyo, motivo por el cual será tomado como hijo natural reconocido, cabe hacer notar que aquí " natural " debe ser entendido como habido extramatrimonialmente.

También se preveé el caso en que la adopción sea revocada, denominda abrogación, para ello se requería que así lo solicitare el adoptante y que en ella consintiera todas las personas que otorgaron su consentimiento para la celebración del acto.

La demanda de abrogación se presentaba al juez de primera instancia del domicilio del adoptante, acompañando a la misma los documentos exigidos para la adopción, la abrogación dejaba sin efectos la adopción y restituía las cosas al estado que guardaban antes de verificarse ésta.

Sería el juez quien discrecionalmente determinaría si era o no conveniente la abrogación para el menor desde el punto de vista moral y material, y dictada la resolución el juez lo comunicaría al Registro Civil para la cancelación de la adopción.

La regulación de la adopción en la República Mexicana, continuó marcada bajo la pauta de las directrices aquí mencionadas durante 15 años, hasta el veintiséis de Mayo de 1928 en que entró en vigor el Código Civil para el Distrito Federal, publicado el primero de Octubre de 1932, el cual desde su entrada en vigor hasta la actualidad rige la vida civil de la capital de nuestro país y suple a diversas regulaciones en el orden federal.

CAPITULO III

MARCO JURIDICO

En este capítulo nos abocaremos al orden jurídico que tiende a regular las relaciones de los individuos en sociedad, en nuestro país cuya población esta integrada en su mayoría por jóvenes.

Nuestra legislación cuenta con numerosas disposiciones jurídicas que se ocupan de la adecuada protección de los niños bajo condiciones especiales.

En primer lugar iniciare con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos referente a las garantías individuales de cada uno de los individuos en el territorio nacional.

En segundo lugar hablare de la Convención de la Haya, siendo sus principales objetivos; en primer lugar que la adopción se realice por considerar que es favorable a los intereses de los niños, en segundo lugar se pretende garantizar las adopciones internacionales es decir, el no permitir la venta y tráfico de los menores, y por último asegurar que el registro de los estados cumplan con los objetivos señalados en la Convención y se aplicará cuando se pretenda trasladar de un país (estado de origen) a otro (estado de recepción), a un menor que se pretenda adoptar.

Asimismo señalare la Ley Orgánica y Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mencionando en el primer caso las atribuciones del Ministerio Público; y en el segundo caso

el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia

3.1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ART. 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que puedan haber en las Constituciones o leyes de los Estados "

ART 1°.-" En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece". ²¹

ART 2.- "Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán por ese solo hecho, su libertas y la protección de las leyes". 22

ART.4.-" La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas.La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.

²¹ Constitución Política de los Estados Unido Mexicanos. Ed. Porrúa, Hnos, México 1999, p.7.

²² Idem

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia :

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e Informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución establece (Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República:

- la El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones Generales serán obligatorias en el país;
- 2ª.- En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, el Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República;
- 3°.- Las autoridades sanitarias será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país;

4ª:- Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degenerar la especie humana así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Consejo de la Unión en los casos que le competan.)

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su Desarrollo y bienestar.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.

La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental.

La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.

Así mismo en el DECRETO de fecha 7 de Abril de dos mil publicado en el Diario Oficial de la Federación por el cual se reforma y adiciona el ART.

4º, último párrafo para quedar como sigue :

"Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos

Derechos El Estado proveerá lo necesario para proporcionar el respeto a la

dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que se coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez " 23

ART. 8.- "Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacifica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario " 24

ART.-11.- "Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país ". 25

²³ Ibidem p. 10

²⁴ Ibidem. p. 12

²⁵ Ibidem, p. 13

ART 30 - " La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A).- SON MEXICANOS POR NACIMIENTO:

- 1.- Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;
- II.- Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;
- III.- Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización o de madre mexicana por naturalización, y
- IV.- Los que nazcan abordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B.-) SON MEXICANOS POR NATURALIZACION

- I.- Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización ; y
- II.- La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley " 26

²⁶ Ibidem. p. 37.

ART. 32.- "La ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requerirá ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.

Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será necesaria también necesaria para desempeñar los cargos de capitán de puerto y todos los servicios de paracticaje y comandante de aeródromo.

Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para todas clase de concesiones y para todos los empleos, cargos

o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano". 27

ART. 33.- "Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derechos a las garantías que otorga el capítulo I, título primero, de la presente Constitución; pero el ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Los extranjeros no podrán, de ninguna manera, inmiscuirse en los asuntos políticos del país " . 28

ART. 37 ".

- A).- Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.
- B).- La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos:
- I.- Por la adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un pasaporte extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero, y
 - II.- Por residir durante cinco años continuos en el extranjero.

²⁷ Ibidem. p. 38.

²⁸ Ibidem. p. 39

C) - La ciudadania mexicana se pierde:

I.- Por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros;
 II.- Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno

extranjero sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión

Permanente;

III.- Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;

IV.-Por admitir del gobierno de otro país o funciones sin previa licencia del Congreso Federal o de su Comisión Permanente, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;

V.- Por ayudar, en contra de la Nación, a un extranjero, o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional

VI:- En los demás casos que fijen las leyes.

En el caso de las fracciones I a IV de este apartado, el Congreso de la unión establecerá en la ley reglamentaría respectiva, los casos de excepción en los cuales los permisos y licencias se entenderán otorgados, una vez transcurrido el plazo que la propia señale, con la sola presentación de la solicitud del interesado". 29

ART. 73 .- "El Congreso tiene la facultad :

FRACCION I A LA FRACCION XV.....

²⁹ [bidem. p. 40]

FRACCIÓN XVI - Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadania, naturalización colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República . 30

3.2 OBSERVANCIA PRIMORDIAL DE LA CONVENCION DE LA HAYA

Los objetivos de este Tratado son primordialmente los siguientes :

- a) Que la adopción Internacional se realice, por considerar que es favorable a los intereses de menores desvalidos;
- b) Garantizar que las adopciones internacionales no permitan la sustracción,
 venta o tráfico de niños, lo que se buscará a través de los Estados Partes;
 y
- c) Asegurar el registro de los Estados contratantes para que cumplan las condiciones estipuladas.

El convenio en atención a los objetivos transcritos se aplicará cuando se pretenda trasladar de un país a otro a un menor que se pretenda adoptar, es decir, en términos de la propia convención que son los siguientes:

"El convenio se empleará cuando un niño con residencia habitual en un Estado Contratante (el Estado de Origen) ha sido, es o va a ser desplazado a otro Estado Contratante (Estado de Recepción), bien después de su adopción en el Estado de Origen por cónyuges o por una persona con residencia habitual en el Estado de Recepción, bien con la finalidad de realizar tal adopción en el Estado de Recepción o en el Estado de Origen.

³⁰ lbidem. 59 y 61.

"El Convenio sólo se refiere a las adopciones que establecen un vínculo de filiación ". 31

Si no se ha concluido el trámite de adopción y el menor alcanza la edad de 18 años ya no procederá la aplicación de este convenio.

CONDICIONES DE LAS ADOPCIONES INTERNACIONALES

El país receptor tiene la obligación de asegurar que los posibles padres adoptivos sean aptos para celebrar el acto y que el menor residirá en su territorio

El Estado de Origen deberá auxiliar para que estén cubiertos los requisitos necesarios tendientes a la celebración de la adopción y que son consistentes en el otorgamiento del consentimiento de las personas, instituciones autoridades según sea el caso, las que serán asesoradas e informadas de las consecuencias que producirá celebrar la adopción. Así también, deberá informársele al menor sobre las mencionadas consecuencias y escuchar su parecer para que consienta en su adopción cuando se aprecie que tiene un grado de madurez y edad razonable para validar su parecer.

AUTORIDADES CENTRALES Y ORGANISMOS ACREDITADOS

Cada Estado Parte en cumplimiento de sus obligaciones deberá nombrar una autoridad central. Ya que una vez designada ésta, podrá con mayor facilidad

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional. Hecho en la Haya el 29 de mayo de 1993, traducido por Alegría Borras y Cristina Gónzalez Beilfus, Cfr. Artículo 2º, p. 2.

coordinarse y auxiliarse para asegurar la protección de los menores e impedir toda práctica contraria a los intereses protegidos por este acuerdo y lograrán solicitar apoyo para alcanzar sus objetivos a las autoridades competentes para el caso, de los respectivos Estados.

Su función consistirá en informar sobre los requisitos que debe cubrir su país para autorizar una adopción, informándose de la situación circundante al menor que se pretenda adoptar y el procedimiento seguido para la celebración de aquélla.

Podrá también formarse organismos acreditados, con la finalidad de auxiliar a las autoridades centrales, debiendo éstos garantizar su interés puramente filantrópico y no lucrativo, además de acreditar su calificación para actuar en el ámbito de adopción y estando sometidas al control de las autoridades competentes de su Estado.

Los Estados contratantes deberán comunicar los nombres y direcciones de los organismos acreditados a la oficina permanente de la conferencia.

3.3 APLICACIÓN DE LA CONVENCION DE LA HAYA AL DERECHO POSITIVO MEXICANO

Los esfuerzos del Gobierno y de la sociedad mexicana encaminados a la supervivencia, el desarrollo y el bienestar de los niños mexicanos son amplios y se fortalecen permanentemente como parte de una política de desarrollo social en la que la atención a la niñez es una oportunidad.

Asimismo es importante destacar que, la magnitud del esfuerzo nacional a favor de la niñez y la importancia que se atribuye a este sector deben apreciarse a la luz de la estructura de la pirámide poblacional que distingue a México como un país joven.

Un indicador que refleja el compromiso del Gobierno de México hacia el desarrollo social y en particular la atención a la infancia, es la magnitud del llamado gasto social dentro del producto interno bruto (PIB), mismo que comprende cuatro de las áreas prioritarias de protección a la niñez, a saber: salud, educación, saneamiento básico y menores en circunstancias especialmente dificiles.

Por otra parte, debe notarse que en la escena internacional México se ha distinguido como un importante promotor de la cooperación internacional en el campo de la protección de la infancia. Asimismo, ha participado activamente en el establecimiento y desarrollo de diversos instrumentos para la promoción y protección de los derechos del niño, ratificada el 21 de septiembre de 1990, con el objeto de complementar el marco normativo existente en la materia y fortalecer el compromiso del Gobierno de México con este importante sector de la sociedad

Con base en los acuerdos enmanados de la Cumbre antes mencionada, el Gobierno de México estableció en 1990, el PLAN NACIONAL DE ACCION, el cual se enfoca a las áreas de salud, educación, saneamiento básico y asistencia de menores en circunstancias especialmente difíciles.

Dicho Plan es evaluado semestralmente para asegurar el adecuado seguimiento de las actividades y logros alcanzados en su ejecución.

este contexto y conforme al "apartado a) del párrafo 1 delartículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño y al documento la forma y del CRC/C/5 " 32 sobre orientaciones generales respecto de contenido de los informes que han de presentar los Estados parte al Comité Derechos del Niño, el Gobierno de México tiene el honor de presentar de sobre la aplicación de la Convención. En el presente informe SU primer informe se detallan las normas existentes para la protección de la niñez, así como el avance en los programas del Gobierno mexicano en cada uno de los capítulos a los que se refiere dicho instrumento jurídico.

MEDIDAS GENERALES DE APLICACIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra los Derechos del Niño como parte integral de los derechos humanos reconocidos a todas las personas, tales como el derecho a la vida, a un nombre, a la nacionalidad, a la salud, a la educación, al trabajo y a la alimentación, entre otros.

³² Secretaría de Relaciones Exteriores, *Primer Informe de México sobre la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño*, Dependencia Subsecretaría a Dirección General para el Sistema de las Naciones Unidas, México 1993.

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño fue firmada por México el día de su apertura, es decir, el 26 de enero de 1990, ratificada el 21 de noviembre del mismo año y "publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991 "33

De conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos la Convención es "Ley Suprema de la Unión", por haber sido firmada por el Presidente de la República, contar con la aprobación del Senado y no ir contra de la propia Constitución. En consecuencia no es necesario armonizar la legislación nacional con las disposiciones de la Convención.

En relación con las disposiciones jurídicas relativas a los derechos humanos, la legislación mexicana :

- a). Reafirma o refleja derechos otorgados a todos los individuos sin distinción, incluida la edad, por ejemplo: protección contra la tortura, el derecho a un nombre y nacionalidad, el respeto a la vida, etc.
- b). Particulariza, en relación a los niños, las normas aplicables a los individuos en general, por ejemplo condiciones especiales de empleo, administración de la justicia, representación legal especial, etc.
- c). Se refiere a temas de especial importancia exclusivos de los niños, por ejemplo adopción, educación básica y las responsabilidades con los padres.

³³ Diario Oficial de la Federación, México, 1991.

PRINCIPIOS GENERALES

a).- La no discriminación.

Para el Gobierno de México, el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales del individuo, integrando en su definición a los menores, ha constituido una prioridad histórica. La plena vigencia de los derechos humanos es norma fundamental de la legislación y la vida cotidiana del país.

En ese sentido, México cuenta con un amplio régimen jurídico para prevenir todas las prácticas que pueden dar lugar a alguna forma de discriminación, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, entre otros.

Dentro de las garantías constitucionales destacan aquellas que no crean ningún privilegio ni establecen que el hombre y la mujer pueden participar libremente y con responsabilidad en la toma de decisiones nacionales, así como las que promueven el disfrute absoluto de igualdad en el ejercicio de los derechos individuales de los menores.

De lo anterior cabe señalar que el Congreso de la Unión de los Estados
Unidos Mexicanos DECRETO (Reformas sobre la protección de los derechos de
las niñas, niños y adolecentes), así en su Capítulo Tercero el

establece "Niñas, niños adolecentes y ARTICULO 16.reconocidos sus derechos y no deberá hacerse ningún tipo de discriminación en razón de raza, color, sexo, idioma, lengua, religión, opinión política, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad física, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición no prevista en este articulo.

Es deber de las autoridades las autoridades adoptar las medidas apropiadas para garantizar el goce de sus derechos a la igualdad en todas sus formas. " 34

ARTICULO 17.- " Las medidas que se tomen y las normas que se dicten para proteger a niñas, niños y adolecentes, que se encuentran en circunstancias especialmente dificiles por estar carentes o privados de sus derechos y para procurarles el ejercicio igualitario de éstos, no deberán implicar discriminación para los demás infantes y adolecentes, ni restringirles dicho goce igualitario.

Las medidas especiales tomadas a favor de aquéllos pero en respeto de éstos, no deberán entenderse como discriminatorias " 35

b).- El interés superior del niño

En México los derechos de los menores son un bien jurídico tutelado que deberá cumplirse aún por encima de los derechos o prerrogativas que

Federación, 29 de mayo de 2000, p. 4 34 Diario Oficial

³⁵ Idem .

tienen los padres sobre los hijos, como claramente consta en la Convención que, como ya se ha señalado, esta Ley Suprema de la Unión.

En las acciones de las autoridades administrativas, legislativas y judiciales, el interés superior del niño es la norma que rige la toma de decisiones de conformidad con la Convención.

Desde 1971, las controversias del orden familiar se han considerado de orden público, por ser la familia la base de la integración de la sociedad. Al respecto, el Estado se encuentra comprometido en procurar el bienestar de los menores en todos sentidos, atender sus necesidades primordiales y obligar a la sociedad a respetar esos derechos, logrando así hacer prevalecer el mejor interés del menor, como se puede apreciar en las diversas disposiciones concretas que se han venido desarrollando en el texto de presente informe.

Así, el Estado Mexicano está constituído en celoso vigilante del interés superior del niño. Esto se demuestra con el establecimiento, a raíz de la celebración de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia, de siete compromisos prioritarios a satisfacer antes de que termine el presente siglo reducción de la mortalidad infantil y preescolar, reducción de la mortalidad materna, reducción de la mala nutrición en menores de cinco años, coadyuvar a la protección y desarrollo de los menores de cinco años, coadyuvar a la protección y desarrollo de los menores en circunstancias dificíles, elevar el acceso y término de la educación básica, reducir el analfabetismo; y brindar a toda la población acceso al agua potable y servicio adecuado para la eliminación de excretas.

La construcción institucional que se está desarrollando a favor de los niños, deberá sentar las bases para la continuidad exitosa de los programas de México en este tema, a lo largo de la década presente. Estos logros demuestran la disposición del Gobierno de México de trascender de una declaración de prioridad política a una acción política prioritaria.

c).- Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo

Uno de los principales compromisos del Gobierno Mexicano es precisamente garantizar la supervivencia, protección y desarrollo de la niñez.

El Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Salud establecen el carácter universal y sin distinciones del derecho a la vida, estableciendo que "Nadie podrá ser privado de la vida".

Asimismo, el Código Civil señala en su artículo 22 que el niño entra bajo la protección de la ley desde el momento de la concepción.

Por otra parte, el actual Plan Nacional de Desarrollo tiene como uno de sus cuatro objetivos nacionales el acuerdo para el mejoramiento productivo y el nivel de vida. Este objetivo, se orienta a alcanzar el bienestar de la población e impulsa la protección de todos los mexicanos, brindando servicios y prestaciones oportunos, eficacia, equitativos y humanitarios que coadyuven efectivamente al mejoramiento de sus condiciones de bien estar social.

De acuerdo a las Reformas sobre la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así en su Título Segundo, Capitulo Segundo, del derecho a la vida el :

ARTICULO 15.-" Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida. Se garantizará en la máxima medida posible su supervivencia y su desarrollo "36"

d).- Respeto a la opinión del niño

La libre expresión de ideas se consagra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 6º. Que establece " la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito perturbe el orden público". Así mismo, al artículo 7º. de la Carta Magna se relaciona con la libertad de publicar y escribir, bajo los mecanismos preceptos que señala el artículo antes mencionado.

El artículo 23 del Código Civil dispone la posibilidad del menor por ejercer sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes legales.

Dado lo anterior, el Estado y sus autoridades deberán respetar las ideas, pensamientos, opiniones, etc., formulados por el menor en cualquier materia mediante diferentes expresiones, sin coartarla, salvo las limitaciones constitucionales.

³⁶ Diggin Ofinial do la Fodoravión, 20 do Mayo do 2000, p. 4.

3.4. LEY GENERAL DE POBLACION

ARTICULO 1°.- "Las disposiciones de esta ley, son de orden público y de observancia general en la República, su objeto es regular los fenómenos que afectan a la población, en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, con el fin de lograr que participe justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social" 37

ARTICULO 66 "Los extranjeros independientemente de su calidad migratoria, por sí o mediante apoderado podrán, sin que para ello requieran permiso de la Secretaria de Gobernación, adquirir valores de renta fija o variable y realizar depósitos bancarios, así como adquirir bienes inmuebles urbanos y derechos reales sobre los mismos, con las restricciones señaladas en el artículo 27 constitucional, en la Ley para Promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera y demás leyes aplicables

En el extranjero transmigrante, por su propia característica migratoria, en ningún caso estará facultado para adquirir los bienes a que se refiere este mismo precepto legal " 38

ARTICULO 67 - "Las autoridades de la República, sean federales locales o municipales, así como los notarios públicos, los que sustituyan a éstos o

³⁷ Ley General de Población. Editorial Porrúa, México 1999, pág.41

³⁸ Ibidem. p. 59

hagan sus veces y los corredores de comercio, están obligados a exigir a los extranjeros que tramiten ante ellos asuntos de su competencia que previamente les comprueben su legal estancia en el país, y que en los casos que establezca el reglamento, acrediten que su condición y calidad migratoria les permiten realizar el acto o contrato de que se trate, o en su defecto el permiso especial de la Secretaria de Gobernación. En los casos que señale el reglamento, darán aviso a la expresada Secretaría en un plazo no mayor de quince días, a partir del acto o contrato celebrado ante ella ". 39

ARTICULO. 68.- "Los jueces u oficiales del Registro Civil no celebrarán ningún acto en que intervenga algún extranjero sin la comprobación previa, por parte de éste, de su legal estancia en el país, excepto los registros de nacimiento en tiempo, y de defunción, en los términos que establezca el Reglamento de esta ley.

Tratándose de matrimonios de extranjeros con mexicanos, deberán exigir además de la autorización de la Secretaría de Gobernación.

En todos los casos deberán asentarse las comprobaciones a que se refiere este artículo y darse aviso a la Secretaría de Gobernación del acto celebrado.

Los matrimonios y divorcios entre mexicanos y extranjeros se inscribirán en el Registro Nacional de Extranjeros, dentro de los treinta dias siguientes a su realización "... 10

ARTICULO 69.-" Ninguna autoridad judicial o administrativa dará trámite al divorcio o nulidad de matrimonio de los extranjeros, si no se

³⁹ Idem. p. 60

⁴⁰ Idem.

acompañan la certificación que expida la Secretaria de Gobernación de su legal residencia en el país y de que sus condiciones y calidad migratoria les permite realizar tal acto ". 41

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACION

ARTICULO 1.- "Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y tienen por objeto regular, de acuerdo con la Ley General de Población, la aplicación de la política de la población la vinculación, atribuciones y funciones del Consejo Nacional de Población; la entrada y salida de personas al país; las actividades de los extranjeros durante su estancia en el territorio nacional y la emigración y repatriación de los nacionales". 42

ARTICULO 124 - "Las autoridades y fedatarios a que se refieren los artículos 67 y 68 de la Ley, están obligados a exigir a los extranjeros que tramiten ante ellos asuntos de su competencia, que previamente les comprueben su legal estancia en el país, con excepción en los casos de otorgamiento de testamentos, poderes, cotejos o certificaciones de copias y certificaciones de hechos ". 43

ARTICULO 125 - " Las autoridades y fedatarios a que se refiere el artículo anterior, están obligados a exigir a los extranjeros que tramiten ante ellos

Il Ibidem n 60

⁴²Reglamento de la Ley General de Población, Ed. Porrúa, México 1999, p. 79.

⁴³ Ibidem, p. 127.

asuntos de su competencia, además de acreditar su legal estancia en el país, exhiban la autorización o el permiso previo o la certificación de la Secretaría de Gobernación, sólo en los casos siguientes:

FRACCION I - Cuando se trate de adopción ". 44

ARTICULO. 126.- "Las autoridades y fedatarios que enuncian en los artículos 124 y 125, están obligados a solicitar a los extranjeros que tramiten ante ellos asuntos de su competencia, que además de acreditar su legal estancia en el país, comprueben que su calidad y característica migratoria les permita realizar el acto o contrato que se pretenda llevar a cabo, sólo en los siguientes casos:

I - En los supuestos establecidos en el artículo 66 de la ley, caso en el que deberá acreditar no tener la característica de transmigrante y

III.- Cuando se trate de trámite de divorcio o nulidad de matrimonio, para cumplir con lo dispuesto en el artículo 131 ". 45

ARTICULO 131.- "La certificación para tramitar ante autoridad judicial o administrativa el divorcio o nulidad de matrimonio a que alude el artículo 69 de la ley y el 35 de la ley de nacionalidad y naturalización, estará sujeta a las siguientes prevenciones:

L Deberán solicitarla a las autoridades de Migración por escrito el cónyuge extranjero cuando sea el actor en caso de juicio de divorcio necesario o de nulidad de matrimonio o los cónyuges que sean extranjeros en juicio de

⁴⁴ Idem p. 127.

⁴⁵ Idem.

divorcio voluntario o administrativos.

II. Sólo se expedirá a los extranjeros cuando el domicilio conyugal se hubiere constituido en el territorio nacional y posean la calidad y características migratorias siguientes:

A) - NO INMIGRANTES:

- 1).- Visitante.
- 2) Asilado político.
- 3) Refugiado.
- 4).- Estudiante.
- 5) -Consejero y
- 6) Visitante distinguido

B) - INMIGRANTE y

C) - INMIGRADO

III-La certificación se expedirá con validez de noventa días a partir de su fecha.

IV - No se requerirá la certificación a que se refiere este artículo en los casos en que el mexicano sea el actor, tratándose de juicios de divorcio necesario o de nulidad de matrimonio ". 46

ARTICULO.133.-"El permiso especial para realizar trámites de adopción a que se refiere el artículo 125 fracción I, estará sujeto a las siguientes condiciones:

¹⁶Thidem p. 129

- À).- La solicitud será formulada por el extranjero o su representante mediante la presentación de la documentación migratoria vigente que acredite su legal estancia en el pais; y
- B).- No se expedirá a los extranjeros que posean la característica migratoria de transmigrante o visitante provisional.
- II.- La autorización se expedirá con validez de noventa días y no excederá la temporalidad indicada en el documento migratorio ". 47

3.5 LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION

ARTICULO 1.- "La presente Ley es reglamentaria de los artículos 30, 32 y 37, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Sus disposiciones son de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaria de Relaciones Exteriores ". 48

ARTICULO. 2.- " Para los efectos de esta ley, se entenderá :

- 1 SECRETARIA : Secretaria de Relaciones Exteriores.
- 2.- CERTIFICADO DE NACIONALIDAD MEXICANA: Instrumento jurídico por el cual se reconoce la nacionalidad mexicana por nacimiento y que no ha

⁴⁷Ibidem. 130.

⁴⁸ Ley de Nacionalidad Ed. Porrúa, México 1999 p. 21

adquirido otra nacionalidad;

- 3.- CARTA DE NATURALIZACION : Instrumento jurídico por el cual se acredita el otorgamiento de la nacionalidad mexicana a los extranjeros y;
- 4.-EXTRANJERO: Aquel que no tiene la nacionalidad mexicana ". 49

ARTICULO. 3.- "Son documentos probatorios de la nacionalidad mexicana, cualquiera; de los siguientes:

- 1.-El acta de nacimiento expedida conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables;
- 2.-El certificado de nacionalidad mexicana, el cual se expedirá a petición de parte, exclusivamente para todos los efectos de los artículos 16 y 17 de esta ley;
 - 3 La carta de naturalización,
 - 4 El pasaporte;
 - 5.- La cédula de identidad ciudadana, y
- 6.- A falta de los documentos probatorios mencionados en las fracciones anteriores, se podrá acreditar la nacionalidad mediante cualquier elemento que, de conformidad con la ley, lleve a la autoridad a la convicción de que cumplieron los supuestos de atribución de la nacionalidad mexicana " 50

⁴⁹ Ibidem. p. 21

⁵⁰ Ibidem. p. 22

ARTICULO. 19.- "El extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá :

 $L^{\frac{1}{4}}$ Presentar solicitud a la Secretaria en la que manifieste su voluntad de Adquirir la nacionalidad mexicana;

II. Formular las renuncias y protestas a que se refiere el artículo 17 de este ordenamiento:

La Secretaria no podrá exigir que se formulen tales renuncias y protestas sino hasta que se haya tomado la decisión de otorgar la nacionalidad solicitante. La carta de naturalización se otorgará una vez que se compruebe que éstas se han verificado.

III.- Probar que sabe hablar el español, conoce la historia del país y está integrado a la cultura nacional, y

IV.- Acreditar que ha residido en territorio nacional por el plazo que corresponda conforme al artículo 20 de esta ley.

Para el correcto cumplimiento de los requisitos a que se refiere este artículo, se estará a lo dispuesto en el reglamento "51"

ARTICULO 20 - "El extranjero que pretenda naturalizarse mexicano deberá acreditar que ha residido en territorio nacional cuando menos durante los últimos cinco años inmediatos anteriores a la fecha de su solicitud, salvo lo dispuesto en las fracciones siguientes:

FRACCION III.- Bastará una residencia de un año inmediato anterior a la solicitud, en el caso de adoptados, así como de menores descendientes hasta segundo grado, sujetos a la patria potestad de mexicanos". 52

⁵¹ Ibidem. p. 25

⁵² Ibidem, p. 25 y 26

ARTICULO. 25 .- "No se expedirá carta de naturalización cuando el solicitante se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

FRACCION I.- No cumplir con los requisitos que establece la ley".

ARTICULO. 30 - "La adopción no entraña para el adoptado ni para el adoptante la adquisición o pérdida de la nacionalidad. Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 fracción III de esta ley ". 54

ARTICULO 35.-" Para los efectos de este capitulo, por salario se entiende el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción "55"

3.6 CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

En nuestro país como en algunos otros pueden adoptar un nacional o un extranjero con el simple hecho de encontrarse en territorio nacional, no haciendo ninguna distinción de razas, religión, idioma, etc, poniendo a todas las personas ifisicas en igualdad de circunstancias.

Es por eso que hoy por hoy todo sujeto sea hombre o mujer, soltero o casado inclusive divorciado o viudo que cumple con los requisitos y formalidades que establece la Ley puede adoptar en nuestro país.

⁵³ Ley General de Población, Ed. Porrúa, México 1999, p. 27.

⁵⁴ Ibidem. p. 28.

⁵⁵ Ibidem. p. 29

ARTICULO 390. "El mayor de veinticuatro años, libre de matrimonio, en pleno ejercicio de sus derechos, puede adoptar a uno o más menores o a un incapacitado, aun cuando éste sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga diecisiete años más que el adoptado y que acredite además:

1. Que tiene medios bastantes para proveer a la subsistencia, la educación y el cuidado de la persona que trata de adoptarse, como hijo propio, según las circunstancias de la persona que trate de adoptar;

II.- Que la adopción es benéfica para la persona que trata de adoptarse atendiendo al interés superior de la misma, y

III.- Que el adoptante es persona apta y adecuada para adoptar.

Cuando circunstancias especiales lo aconsejen, el juez puede autorizar la adopción de dos o más incapacitados o de menores e incapacitados simultáneamente "56"

ARTICULO 391.- "El marido y la mujer podrán adoptar, cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo aunque sólo uno de los cónyuges cumpla el requisito de la edad a que se refiere el artículo anterior, pero siempre y cuando la diferencia de edad entre cualquiera de los adoptantes y el adoptado sea de diecisiete años cuando menos. Se deberá acreditar además los requisitos previstos en las fracciones del artículo anterior "57

ARTICULO 392.- "Nadie puede ser adoptado por más de una persona, salvo en el caso previsto en el artículo anterior "58"

³⁶ Código Civil para el Distrito Federal, Ed Sista S.A de C.V, México 1998,p.36

⁵⁷ Idem.

⁵⁸ Idem.

ARTICULO 395.- " El que adopta tendrá respecto de la persona y bienes del adoptado los mismos derechos y obligaciones que tienen los padres respecto de las personas y bienes de los hijos.

El adoptante dará nombre y sus apellidos al adoptado, salvo que por circunstancias especificas, en el caso de la adopción simple, no se estime conveniente" 59

ARTICULO 396.- El adoptado tendrá para con la persona o personas que lo adopten los mismos derechos y las mismas obligaciones que tiene un hijo." 60 en relación con el artículo 307 del mismo ordenamiento:

ARTICULO 307.- "El adoptante y el adoptado tienen la obligación de darse alimentos en los casos en que la tienen el padre y los hijos " 61

ARTICULO - 397 - Para que la adopción pueda tener lugar deberán consentir en ella, en sus respectivos casos:

- 1.-El que ejerza la patria potestad sobre el menor que se trata de adoptar;
 - 11.5 El tutor del que se va a adoptar;
- La persona que haya acogido durante seis meses al que se III.pretende adoptar y lo trate como a un hijo, cuando no hubiere quién ejerza la patria potestad sobre él ni tenga tutor;
 - El Ministerio Público del lugar del domicilio del adoptado cuando

61 Ibidem. p. 29

⁵⁹ Ibidem. p. 36 60 Idem.

este no tenga padres conocidos, ni tutor, ni personas que ostensiblemente le imparta su protección y los haya acogido como hijo.

VI- Las instituciones de asistencia social públicas o privadas que hubiere acogido al menor o al incapacitado que se pretende adoptar.

Si la persona que se va a adoptar tiene más de doce años, también se necesita su consentimiento para la adopción " 62

La práctica que lleva a cabo el hecho de la adopción esta regulada por el derecho y es diferente en cada país y aun en cada entidad, como sucede en México. Nuevas familias se forman a través de un acuerdo social regulado por la ley en el que una persona o un matrimonio ajeno a un menor reemplaza a sus padres biológicos, asumiendo los derechos y responsabilidades que correspondían a ellos.

Dadas estas circunstancias, nuestro país se ha preocupado por la familia siendo esta la base de la sociedad, y más aun la preocupación por los menores que carecen de una familia, o que han sido abandonados por sus padres biológicos, hijos no deseados, o que sean producto de una violación, etc. siendo ellos el presente y el futuro de México, y es por ello que necesitan apoyo psicológico, emocional, educativo, etc, para desarrollarse dentro de la sociedad, es por ello que las autoridades federales, locales, municipales, estatales, etc, han legislado entorno a esta situación creándose tres tipos o especies de adopciones como son adopción simple, adopción plena y adopción internacional que a continuación daré una breve explicación en que consiste cada una de ellas y su regulación el Código Civil.

⁶² Ibidem. p. 36

1) ADOPCION SIMPLE

ARTICULO 402.- Los derechos y obligaciones que nacen de la adopción simple, así como el parentesco que de ella resulte se limitan al adoptante y al adoptado, excepto en lo relativo a los impedimentos de matrimonio, respecto de los cuales se observará lo que dispone el artículo 157 " 63.

Este Artículo fue DEROGADO el 25 Mayo de 2000, y publicado en la Gaceta oficial del Distrito Federal, el presente decreto entrara en vigor el Primero de junio del año dos mil.

ARTICULO 157.- Bajo el régimen de adopción simple, el adoptante no puede contraer matrimonio con el adoptado o sus descendientes " . 64.

ARTICULO 404.- La adopción simple podrá convertirse en plena, debiendo obtenerse el consentimiento del adoptado, si éste hubiere cumplido doce años. Si fuere menor de esa edad se requiere el consentimiento de quien hubiese consentido en la adopción, siempre y cuando sea posible obtenerlo; de lo contrario el juez deberá resolver atendiendo al interés superior del menor "65"

ARTICULO 405 - La adopción simple puede revocarse:

- Cuando las dos partes convengan con ello, siempre que el

⁶³ Ibidem, p. 37.

⁶⁴ lbidem, p. 16

⁶⁵ Ibidem p. 37

adoptado sea mayor de edad.

Si no lo fuere, se oirá a las personas que prestaron su consentimiento conforme al artículo 397, cuando fuere el domicilio conocido, y a falta de ellas, al representante del Ministerio Público y al Consejo de Tutelas;

II.- Por ingratitud del adoptado.

Desarrollo Integral de la Familia justifique que existe causa grave que ponga en peligro al menor ". 66

Este artículo fue DEROGADO el 25 mayo de 2000, y

Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el presente decreto

entrará en vigor el Primero de junio del año dos mil..

ARTICULO 406.- Para los efectos de la fracción II del artículo anterior, se considera ingrato al adoptado;

I.- Si comete algún delito intencional contra la persona, la honra o los bienes del adoptante, de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes;

II. Si el adoptado formula denuncia o querella contra el adoptante, por algún delito aunque se pruebe a no ser que hubiere sido cometido contra el mismo adoptado, su cónyuge, sus ascendientes o descendientes;

III - Si el adoptado rehusa dar alimentos al adoptante que ha caído en pobreza " . 67

⁶⁶ Idem. p. 37

⁶⁷ Idem.

ARTICULO 407.- "En el primer caso del artículo 405, el juez decretará que la adopción queda revocada si, convencido de la espontaneidad con que se solicitó la revocación, encuentra que ésta es conveniente para los intereses morales y materiales del adoptado "68"

Este artículo fue DEROGADO el 25 mayo de 2000, y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el presente decreto entrará en vigor el Primero de Junio del año dos mil.

ARTICULO 408.- "El decreto del juez deja sin efecto la adopción y restituye las cosas al estado que guardaban antes de efectuarse ésta ". 69

Este artículo fue DEROGADO el 25 mayo de 2000, y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el presente decreto entrará en vigor el Primero de Junio del año dos mil.

ARTICULO 409 - " En el segundo caso del artículo 405, la adopción de ja de producir efectos desde que se comete el acto de ingratitud, aunque la resolución judicial que declare revocada la adopción sea posterior " 70

Este artículo fue DEROGADO el 25 mayo de 2000, y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el presente decreto entrará en vigor el Primero de Junio del año dos mil.

⁶⁸ Ibidem. p. 37

⁶⁹ Idem.

⁷⁰ Idem.

ARTICULO 410.- "Las resoluciones que dicten los jueces, aprobando la revocación, se comunicará al juez del Registro Civil del lugar en que aquélla se hizo para cancelar el acta de adopción "71.

Este artículo fue DEROGADO el 25 mayo de 2000, y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el presente decreto entrará en vigor el Primero de junio del año dos mil.

2) ADOPCION PLENA

ARTICULO 410 – A.- "El adoptado bajo la forma de adopción plena se equipara al hijo consanguineo para todos los efectos legales, incluyendo los impedimentos de matrimonio. El adoptado tiene en la familia del o los adoptantes los mismos derechos, deberes y obligaciones del hijo consanguineo y debe llevar los apellidos del adoptante o adoptantes.

La adopción plena extingue la filiación preexistente entre el adoptado y sus progenitores y el parentesco con las familias de éstos, salvo para los impedimentos de matrimonio. En el supuesto de que el adoptante esté casado con alguno de los progenitores del adoptado no se extinguirán los derechos, obligaciones y demás consecuencias jurídicas que resultan de la filiación consanguinea.

La adopción plena es irrevocable ". 72

⁷¹ Código Civil para el Distrito Federal, Ed. Sista S.A de C.V, México 1998, Ob. Cit. p. 37

⁷² Idem.

ARTICULO 410 – B.- "Para que la adopción plena pueda tener efectos, además de las personas a que se refiere el artículo 397 de este Código, deberá otorgar su consentimiento el padre o la madre del menor que se pretende adoptar, salvo que exista al respecto declaración judicial de abandono". 73

ARTICULO 410 – C.- "Tratándose de adopción plena, el Registro Civil se abstendrá de proporcionar información sobre los antecedentes del la familia de origen del adoptado, excepto en los casos siguientes y contando con una autorización judicial:

I.-, Para los efectos de impedimento para contraer matrimonio, y

y cuando sea mayor de edad, si fuere menor de edad se requerirá el consentimiento de los adoptantes " 74

ARTICULO 410 - D.- "No pueden adoptar mediante adopción plena, las personas que tengan vínculo de parentesco consanguíneo con el menor o incapaz". 75.

3) ADOPCION INTERNACIONAL

Adopción Internacional es la que promueven ciudadanos extranjeros o nacionales mexicanos con residencia habitual fuera de la República Mexicana.

⁷³ Ibidem. p. 37

⁷⁴ Ibidem p 38

⁷⁵ Idem

ARTICULO 410 – E.- La adopción Internacional es la promovida por ciudadanos de otro país con residencia habitual fuera del territorio nacional, y tiene como objeto incorporar, en una familia, a un menor que no puede encontrar una familia en su propio país de origen. Esta adopción se regirá por los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y, en lo conducente, por las disposiciones de este Código.

Las disposiciones Internacionales siempre serán plenas.

La adopción por extranjeros es la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia permanente en el territorio nacional. Esta adopción se regirá por lo dispuesto en el presente Código ". 76

ARTICULO 410 - F.- " En igualdad de circunstancias se dará preferencia en la adopción a mexicanos sobre extranjeros". 77

3.7 CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FÉDERAL.

El Capítulo IV del Código de Procedimientos Establece lo siguiente:

ARTICULO 923 - " El que pretenda adoptar deberá acreditar los Requisitos señalados por el artículo 390 del Código Civil, debiéndose observar lo siguiente:

L-'En la promoción inicial se deberá manifestar el tipo de adopción que se promueve, el nombre, edad y si lo hubiere domicilio del тепог incapacidad que se pretende adoptar, el persona con nombre. edad domicilio V de quienes

⁷⁶ Idem.

⁷⁷ Idem.

su caso ejerzan sobre él la patria potestad o tutela, o de la persona o institución de asistencia social pública o privada que lo haya acogido y acompañar certificado médico de buena salud. Los estudios socioeconómicos y psicológicos necesarios para efectuar el trámite de adopción deberán realizarse por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, directamente o por quien éste autorice;

II.- Cuando el menor hubiere sido acogido por una institución de asistencia social pública o privada, el presunto adoptante o la institución según sea el caso, recabarán constancias del tiempo de la exposición o abandono para los efectos del artículo 444, fracción IV del Código Civil. 78

ARTICULO 444 Código Civil - La patria potestad se pierde por resolución judicial:

IV.- Por la exposición que el padre o la madre hicieren de sus hijos, o porque los dejen abandonados por más de seis meses.

III. Si hubiere transcurrido menos de seis meses de la exposición o abandono, se decretaré el depósito de quien se pretende adoptar con el presunto adoptante, entre tanto se consuma dicho plazo;

IV - Si no se conociera el nombre de los padres o no hubiere sido acogido por institución de asistencia social, pública o privada, se decretará la custodia con el presunto adoptante, por el término de seis meses para los mismos efectos, siempre y cuando ello fuere aconsejable a criterio del juez.

⁷⁸ Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, Ed. Sista S.A de C.V., México, 1999, p. 148.

En los supuestos en que el menor haya sido entregado a dichas instituciones por quienes ejerzan en él la patria potestad, para promover su adopción en cualquiera de sus dos formas, no se requerirá que transcurra el plazo de seis meses a que se refiere el presente artículo, y

V.- Tratándose de extranjeros se deberá acreditar su legal estancia o residencia en el país.

Los extranjeros con residencia en otro país deberán presentar certificado de doneidad expedido por la autoridad competente de su país de origen que acredite que el solicitante es considerado apto para adoptar, constancias de que el menor que se pretende adoptar ha sido autorizado para entrar y residir permanentemente en dicho Estado; autorización de la Secretaria de Gobernación para internarse y permanecer en el país con la finalidad de realizar una adopción.

La documentación que presenten los solicitantes extranjeros en idioma distinto al español, deberá acompañarse de la traducción oficial.

La documentación correspondiente deberá estar apostillada o legalizada por el Cónsul mexicano". 79

ARTICULO 924 - Rendidas las constancias que se exigen en el artículo anterior y obtenido el consentimiento de las personas que deben darlo, conforme

⁷⁹ Ibidem. p. 40 y 41.

al Código Civil, el Juez de lo Familiar resolverá dentro del tercer dia, lo que proceda sobre la adopción ". 80

ARTICULO 925.- "Cuando el adoptante y el adoptado pidan que la adopción simple sea revocada, el juez los citará a una audiencia verbal, para que dentro de los tres días siguientes, se resuelva conforme a lo dispuesto en el artículo 407 del Código Civil ". 81

3.8 CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

EN EL CAPITULO VII, SE SEÑALA EL ABANDONO DE PERSONAS.

ARTICULO 335.- "Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicará de un mes a cuatro años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo, además de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente tutor del ofendido ". 82

ARTICULO 336.- "Al que sin motivo justificado abandone a sus hijas, hijos o a su cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, aun cuando posteriormente cuenten con el apoyo de familiares o terceros, se le aplicará de un mes a cinco años de prisión o de ciento ochenta a trescientos

⁸⁰ Ibidem. p. 49

⁸¹ Ibidem. p. 149.

⁸² Idem.

sesenta días multa, privación de los derechos de familia y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado ".

Se equipara al abandono de personas y se aplicará la misma sanción al que, aun viviendo en el mismo domicilio y sin motivo justificado, no proporcione los recursos necesarios para la subsistencia de sus hijas, hijos, su cónyuge o concubina. Para los efectos del presente artículo, se tendra por consumado el abandono aun cuando los hijos sean dejados al cuidado de un familiar sin limitación de grado, o de una casa de asistencia.

La misma pena se aplicará a aquel que teniendo la obligación de dar alimentos, no los proporcione sin causa justificada ". 83

ARTICULO 336 BIS.- "Al que dolosamente se coloque en estado de insolvencia con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrá pena de prisión de uno a cuatro años. El juez resolverá la aplicación del producto del trabajo que realice el agente a la satisfacción de las obligaciones alimentarias de éste ". 84

La misma pena se aplicará a aquellas personas que, estando obligadas a informar acerca de los ingresos de quienes deban cumplir con todas las obligaciones señaladas en los artículos anteriores, incumplan con la orden judicial de hacerlo "

⁸³ Ibidem. p. 333.

⁸⁴ Idem.

3.9 LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTICULO 2.- "La Institución del Ministerio Público en el Distrito Federal, estará a cargo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, y tendrá las siguientes atribuciones que ejercerá por conducto de sus agentes auxiliares, conforme a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables:

FRACCION III - Proteger los derechos e intereses de los menores, incapaces, ausentes, ancianos y otros de carácter individual o social, en general, en los términos que determinen las leves " 85

ARTICULO 6.- " Las atribuciones en materia de derechos humanos, comprenden :

I!- Promover entre los servidores públicos de la Procuraduría, una cultura de respeto a los derechos humanos ;

II.- Atender las visitas, quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, conforme a las normas aplicables;

III.- Coordinarse, en el ámbito de su competencia, con la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para procurar el respeto a los derechos humanos, y

⁸⁵ Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal Primera Edición, Abril del 2000. Ediciones Fiscales Isef, S.A., p. 1.

IV.- Recibir las quejas que formulen directamente los particulares en materia de Derechos Humanos y darles la debida atención " 86

ARTICULO 7.- "Las atribuciones en asuntos del orden familiar, civil, mercantil y concursal, comprenden :

1.- Intervenir, en su carácter de representante social, entre los órganos jurisdiccionales para la protección de los intereses individuales y sociales en general;

III.- Promover la conciliación en los asuntos del orden familiar, como linstancia previa al órgano jurisdiccional; y

IV.- Coordinarse instituciones con públicas privadas aue у asistencia social por objeto la de menores incapaces рага brindarles protección"

ARTICULO 8.- " La protección de los derechos e intereses de menores, incapaces, ausentes, ancianos y la de otros de carácter individual o social consistirá en la intervención en procedimientos jurisdiccionales conforme a las disposiciones legales aplicables, o cuando estén en una situación de daño o peligro". 88

ARTICULO 16.- "La Procuraduría estará a cargo del Procurador, titular de la Institución del Ministerio Público, quien ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Institución "...89

86 lbidem p. 5

87 Idem

88 Idem

89 Ibidem p. 7

3.10 REGLAMENTO DE LA LEY DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTICULO 2.- " La procuraduría, para el ejercicio de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, se integraría con las unidades administrativas siguientes:

* Subprocuraduria, fiscalias, agencias y unidades de proceso y de mandamientos judiciales. 90

ARTICULO 7.- " Las atribuciones para que el despacho de los asuntos que al Ministerio Público y a sus servidores auxiliares integrados y organizados por la Procuraduria atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21; el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en su artículo 10, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en sus artículos 9°, y 9°. Bis y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en artículos 1º. al 15 y con fundamento en lo dispuesto por la misma Constitución, en sus artículos 20, párrafo último, y 21, párrafo cuarto; por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en sus artículos 47; y por los demás numerales y aplicables del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, se ejercerán cuando toda persona que acuda a una agencia investigadora a presentar o querella, asi mismo, las victimas o los ofendidos por denuncia algún delito, tendrán derecho a que el Ministerio Público se ajuste a extremos a que alude el artículo Código Procedimientos Penales para el Distrito Federal. 91

^{90.} Reglamento de la ley de la Procuraduria General de Justicia del Distrito Federal, .Primera Edición, Abril de 2000, Ediciones Fiscales Isef, S.A., p 1.

⁹¹ Idem.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO PARA TRAMITAR LA ADOPCION INTERNACIONAL.

En el presente capítulo analizare el procedimiento para tramitar la adopción internacional, por lo tanto es necesario señalar algunos conceptos, en nuestra legislación se contempla la "adopción simple y la "adopción plena, la primera fue derogada el 25 de mayo de 2000, en el segundo caso se equipara al hijo consanguíneo para todos los efectos legales, es decir una vez que el niño es adoptado es sujeto de derechos y obligaciones, así mismo se establece la adopción internacional siempre serán plenas.

Una vez señalado lo anterior, se define a la adopción como un acto jurídico por medio del cual un menor o incapaz adquiere el vínculo de la filiación consanguínea con las personas que así lo pretenda en beneficio del adoptado.

En segundo lugar analizare los sujetos de la adopción, siendo el objetivo principal el bienestar del niño y el respeto a sus derechos fundamentales, es decir, el como será integrado a una familia, siendo esta la base de la sociedad, así como las instituciones públicas y privadas, es decir, que autoridades están encargadas de adopciones internacionales en nuestro país la autoridad central será el DIF Nacional y los DIF Estatales de cada una de las entidades federativas, así como las autoridades de cada país que han ratificado la Convención de la Haya.

En tercer y cuarto lugar señalare a los padres biológicos y padres adoptivos, en el primer caso cuando los padres biológicos deciden renunciar a un hijo para colocarlo en adopción deberán recibir ayuda necesaria para que

comprendan todas las implicaciones de su decisión y sobre todo que estén consientes que la adopción en la mayoría de los casos significa el rompimiento con todos los vínculos legales, sociales y personales con el niño.

En cuanto a los padres adoptivos se necesita que estos se comprometan con ellos, es decir, que los amen que les ofrezcan un elemento de permanencia y seguridad en sus vidas para hacerlos hombres de bien; tratándose de adopciones internacionales los padres adoptivos deberán tener además de lo señalado anteriormente lo siguiente : la capacidad para manejar los aspectos relacionados con la diversidad racial, cultural y de nacionalidad de la adopción.

En quinto lugar señalare la competencia jurisdiccional, la legislación contempla dicha competencia en su artículo 156 del Código de Procedimientos Civiles, se da cuando se trata de jurisdicción voluntaria.

En sexto lugar señalare las autoridades que decretan, guardan y protegen la adopción internacional, en nuestro país son el DIF Nacional y los DIF Estatales de cada una de las entidades federativas y la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En séptimo lugar el reconocimiento y efectos de la adopción, una vez realizada la adopción esta deberá ser certificada conforme a la Convención por la autoridad competente del Estado donde ha tenido lugar, será reconocida de pleno derecho en los Estados contratantes, y así el reconocimiento comporta el reconocimiento del vínculo de filiación entre el niño y sus padres adoptivos, de

la responsabilidad de los padres adoptivos respecto al hijo, de la ruptura del vínculo de filiación preexistente entre el niño y su padre y su madre si la adopción produce este efecto en el estado contratante en que ha tenido lugar.

En octavo lugar señalare el procedimiento de revocación, este procedimiento fue derogado en el mes de mayo del 2000, cabe señalar que el Código Civil del año de 1999, lo contemplaba, por tanto haré referencia a este proceso.

4.1 CONCEPTOS DE ADOPCION Y ADOPCION INTERNACIONAL.

La palabra adopción proviene del latín : adoptio Onem; adoptare, optare desear, acción y efecto de adoptar.

CONCEPTO DE ADOPCION: "La adopción es un acto jurídico por medio del cual un menor o un incapaz adquiere el vínculo de la filiación consanguínea con las personas que así lo pretenda, en beneficio del adoptado".92

CONCEPTO DE ADOPCION INTERNACIONAL : El artículo 410-E del Código Civil la define " la adopción internacional es la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia habitual fuera del territorio nacional, y tiene como objeto incorporar, en una familia a un menor que no puede encontrar una familia en su propio país de origen. Esta adopción se regirá por por los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y en lo conducente, por las disposiciones de este Código.

Las adopciones internacionales serán plenas.

La adopción por extranjeros es la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia permanente en el territorio nacional. Esta adopción se regirá por lo dispuesto en el presente Código "93"

⁹²Memoria del XVII, de Seminario de Derecho Internacional Privado y comparado "Eduardo Trigueros Asaria", Universidad Autónoma de Baja California, Facultad de Derecho, Zona Costa, 1994, p. 176.

⁹³ Código Civil para el Distrito Federal, Ed. Sista S.A de C.V. México 1999, p. 38.

4.2 SUJETOS DE LA ADOPCION

- A).- En primer lugar, presunto adoptado : el objetivo principal es el bienestar del niño y el respeto a sus derechos fundamentales , así como sea integrado a una familia, siendo esta la base de la sociedad.
- B).- En segundo lugar señalaremos a los padres biológicos: "es importante señalar las implicaciones de la Renuncia a un hijo:
- 1).- Los padres decidan renunciar a un hijo para colocarlo en adopción dederán recibir ayuda necesaria para comprender todas las implicaciones de su decisión y para que sean conscientes de que la adopción en la mayoría de los casos significa el rompimiento con todos los vínculos legales, sociales y personales con el niño.
- 2).- Que su hijo puede ser colocado en adopción dentro del país o en el exterior. Además, la adopción internacional implica que el niño será trasladado a otro país ".94"
- C).- En tercer lugar las Instituciones de Asistencia (Pública y Privada representadas por sus representantes legales). De acuerdo al Primer Congreso Nacional sobre Adopción Internacional, celebrado el día 30 de Septiembre de 1998, en el World Tracer Center de la Ciudad de México, " cabe señalara que en nuestro país el Sistema Nacional DIF, en su carácter de autoridad central en materia de adopción internacional ha acreditado como entidades colaboradoras las siguientes:

⁹⁴ http://www.adoptionscentrum.selguidelines/spanishl.htm.

1) Asociación Puente para la Adopción Internacional (Andalucía España), 2) Fundación ADDIA (España) y 3) Adoptio Center (Dinamarca), Es importante señalar que nuestro país al ratificar la Convención de la Haya, Únicamente designo como autoridades centrales, según decreto 24 de Octubre de 1994, al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia con jurisdicción exclusiva en el Distrito Federal y subsidiaria en las entidades. federativas y a los sistemas estatales DIF, con jurisdicción exclusiva en cada una de las entidades federativas ".95"

D).- En cuarto lugar los Padres Adoptivos : se dan varios criterios :
" la adopción compete principalmente a los niños con historia de
privaciones y abandono con frecuencia estos niños han pasado por experiencias
traumáticas. Necesitan familias adoptantes que se comprometan con ellos y los
amen y que les ofrezcan un elemento de permanencia y seguridad en sus
vidas .

En el caso de las adopción internacional además de una capacidad general para la paternidad por adopción , los padres adoptivos deberán estar en capacidad de manejar los aspectos relacionados con la diversidad racial, cultural y de nacionalidad de la adopción.

Los posibles padres adoptantes deben se r aprobados por las autoridades competentes y/o las agencias acreditadas.

⁹⁵ ler Congreso Nacional sobre Adopción, Marco Jurídico y beneficios de la Adopción Plena, DIF, Septiembre 30 de 1998, Ponente Dra Elva Leonor Cárdenas Miranda, Subdirectora General de Asistencia y Concertación.

En el caso de la adopción internacional, deben cumplir con los requisitos . de las dos autoridades competentes de los dos países involucrados .

Servicios Psico – Sociales : la prestación de los servicios psico – sociales a los padres adoptivos será responsabilidad de la autoridad competente o la agencia acreditada ". 96

4,3 COMPETENCIA JURISDICCIONAL

El artículo 156 del Código de Procedimientos Civiles nos establece la competencia y así mismo la fracción :

VIII.- "En los casos de jurisdicción voluntaria, el del domicilio del que promueve ". 97

4.4 AUTORIDADES QUE DECRETAN, GUARDAN Y PROTEGEN LA ADOPCION INTERNACIONAL

El decreto de Promulgación de la Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en materia de adopción internacional, publicada en el diario oficial de la federación de fecha 24 de octubre de 1994, establece que el "Gobierno de México al ratificar la misma Convención formula las siguientes declaraciones:

1.- En relación con los artículos 6, numeral 2 y 22, numeral 2 únicamente fungirán i como Autoridades Centrales para la aplicación de la presente

[%]http://wwwadoptionscentrum.selguidelines/spanish1.htm.

⁹⁷ Ob. Cit. p. 35 v 36

Convención, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de cada una de las siguientes entidades federativas, con jurisdicción exclusiva en el territorio al que pertenecen:

- 1) Aguascalientes
- 2) Baja California
- 3) Baja California Sur
- 4) Campeche
- 5) Coahuila
- 6) Colima
- 7) Chiapas
- 8) C. Chihuahua
- 9) Durango
- 10) Estado de México
- 11) Guanajuato
- 12) Guerrero
- 13) Hidalgo
- 14) Jalisco
- 15) Michoacán
- 16) Morelos
- 17) Nayarit
- 18) Nuevo León
- 19) Oaxaca
- 20) Puebla

- 21) Querétaro
- 22) Quintana Roo
- 23) San Luis Potosí
- 24) Sinaloa
- 25) Sonora
- 26) Tabasco
- 27) Tamaulipas
- 28) Tlaxcala
- 29) Veracruz
- 30) Yucatán
- Zacatecas.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia tendrá jurisdicción exclusiva en el Distrito Federal y subsidiaria en las 31 entidades federativas de la República anteriormente citadas.

En este sentido el DIF Nacional es la autoridad central en nuestro país,
Es este sentido la Convención sobre la protección de menores y la Cooperación
en Materia de Adopción Internacional (hecho en la Haya el 24 de Octubre de
1994), en el capítulo II se establece lo siguiente:

ARTICULO 4 - Las adopciones consideradas por la Convención sólo pueden tener lugar cuando las autoridades competentes del Estado de Origen :

a) Han establecido que el niño es adoptable

- Han constatado, después de haber examinado adecuadamente las posibilidades de colocación del niño en su Estado de origen, que una adopción internacional responde al interés superior del niño.
- c) Se han asegurado de que
 - 1) Las personas, instituciones y autoridades cuyo consentimiento se requiera para la adopción han sido convenientemente asesoradas y debidamente informadas de las consecuencias de su consentimiento, en particular en relación al mantenimiento o ruptura, en virtud de la adopción, de los vínculos jurídicos entre el niño y su familia de origen.
 - 2) Tales personas, instituciones y autoridades han dado su consentimiento libremente, en la forma legal prevista y que este consentimiento ha sido dado o constatado por escrito.
 - 3) Los consentimientos no se han obtenido mediante pago o compensación de clase alguna y que tales consentimientos no han sido revocados, y
 - 4) El consentimiento de la madre, cuando sea exigido, se ha dado únicamente después del nacimiento del niño; y
- d) Se han asegurado, teniendo en cuenta la edad y el grado de madurez del niño que:
 - Ha sido convenientemente asesorado y debidamente informado sobre las consecuencia de la adopción y de su consentimiento a la adopción, cuando este sea necesario,
 - Se han tomado en consideración los deseos y opiniones del niño;
 - El consentimiento del niño a la adopción, cundo sea necesario,
 Ha dado libremente, en la forma legalmente prevista y que este
 consentimiento ha sido dado o constatado por escrito, y
 - El consentimiento no ha sido obtenido mediante pago o compensación de clase alguna "(98)

ARTICULO 5.- "Las adopciones consideradas por la Convención sólo pueden tener lugar cuando las autoridades competentes del Estado de recepción:

- a) Han constatado que los futuros padres adoptivos son adecuados y aptos convenientemente asesorados; y
- b) Se han asegurado de que los futuros padres adoptivos han sido convenientemente asesorados, y
- c) Han constatado que el niño ha sido o será autorizado a entrar y residir permanentemente en dicho Estado". 99

ARTICULO 6.- " 1).- Todo Estado contratante designará una autoridad central encargada de dar cumplimiento a las obligaciones que la Convención le impone.

2).- Un Estado federal, un Estado en el que están en vigor diversos sistemas jurídicos o un Estado con unidades territoriales autónomas puede designar más de una Autoridad central y especificar la extensión territorial o personal de sus funciones. El Estado que haga uso de esta facultad, designará la Autoridad central a la que puede dirigirse toda comunicación para su transmisión a la Autoridad central competente dentro de ese Estado.

ARTICULO 7.-"Las Autoridades centrales deberán cooperar entre ellas y promover una colaboración entre las autoridades competentes de sus respectivos Estados para asegurar la protección de los niños y alcanzar los demás objetivos de la Convención"

Tomará directamente todas la medidas adecuadas para:

- a) Proporcionar información sobre la legislación de sus Estados en materia de adopción y otras informaciones generales, tales como estadísticas y formularios;
- b) Informarse mutuamente sobre el funcionamiento de la Convención y, en la medida de lo posible, suprimir los obstáculos para su aplicación "101

⁹⁹ Idem

¹⁰⁰ Idem

¹⁰¹ Idem

ARTICULO 8.- Las autoridades centrales tomarán, directamente o con la cooperación de autoridades públicas, todas las medidas apropiadas para prevenir beneficios materiales indebidos en relación a una adopción y para impedir toda práctica contraria a los objetivos de la Convención " 102

ARTICULO 9.- Las autoridades centrales tomarán; ya sea directamente o con la cooperación de autoridades públicas o de otros organismos debidamente acreditados en su Estado, todas las medidas apropiadas, en especial para :

- 1) Reunir, conservar e intercambiar información relativa a la situación del niño y de los futuros padres adoptivos en la medida necesaria para realizar la adopción;
- 2) Facilitar, seguir y activar el procedimiento de adopción;
- 3) Promover en sus respectivos Estados, el desarrollo de servicio de asesoramiento en materia de adopción y para el seguimiento de las adopciones;
- 4) Intercambiar informes generales de evaluación sobre las experiencias en materia de adopción internacional.;
- 5) Responder, en la medida en que lo permita la ley de su Estado, a las solicitudes de información motivadas respecto a una situación particular de adopción formuladas por otras autoridades centrales o por autoridades públicas " 103

¹⁰² Idem

¹⁰³ ldem

Jurídica Secretaría de mismo Consultoria de la Así Exteriores fungirá como Autoridad Central para la recepción Relaciones de documentación proveniente del extranjero.

"En relación con los artículos 17,21 y 28 el Gobierno de México declara que solo podrán ser trasladados fuera del país los menores que hayan sido previamente adoptados a través de los tribunales familiares nacionales. 104

"En relación con el artículo 23 numeral 2, el Gobierno de México declara que la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores es la autoridad competente para expedir las certificaciones de las adopciones que se hayan gestionado de conformidad con la Convención ". 105

"En relación al artículo 34 el Gobierno de México declara que toda documentación que se remita a México en aplicación de la Convención, deberá estar acompañada de una traducción oficial al idioma español "106

ADOPCION RECONOCIMIENTO Y **EFECTOS** DE INTERNACIONAL

Una adopción certificada conforme a la Convención por la autoridad competente del Estado donde ha tenido lugar, será reconocida de pleno derecho en los Estados contratantes. La certificación especificará cuándo y por quién han sido otorgadas las aceptaciones a las que se refiere el artículo 17 apartado c.

105 Idem

106 Idem

lo⁴ Idem

ARTICULO 17 apartado c.- "La autoridades centrales de ambos estados están de acuerdo en que se siga el procedimiento de adopción "107"

Todo Estado contratante en el momento de la firma la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, notificará al depositario de la Convención la identidad y las funciones de la autoridad o autoridades que, en dicho Estado, son competentes para expedir la certificación. Notificará asimismo cualquier modificación en la designación de estas autoridades.

"Todo Estado contratante puede declarar ante el depositario de la Convención que no reconocerá en virtud de las disposiciones de la misma las adopciones hechas conforme a un acuerdo concluido en aplicación del artículo 39, párrafo 2.

El reconocimiento de la adopción comporta el reconocimiento:

- a) Del vínculo de filiación entre el niño y sus padres adoptivos
- b) De la responsabilidad de los padres adoptivos respecto al hijo.
- c) De la ruptura del vinculo de filiación preexistente entre el niño y su padre y su madre si la adopción produce este efecto en el Estado Contratante en que ha tenido lugar ". 108

07

Ibidem p.649

108

Ibidem p 652

4.6 PROCEDIMIENTO DE REVOCACION

De acuerdo al Código Civil la adopción puede revocarse :

 Cuando las dos partes convengan en ello, siempre que el adoptado sea mayor de edad.

Si no lo fuere, se oirá a las personas que prestaron su consentimiento conforme al artículo 397, cuando fueren de domicilio conocido, y a falta de ellas, al representante del Ministerio Público y al Consejo de Tutelas;

- 2) Por ingratitud del adoptado
- 3) Cuando el Consejo de Adopciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia justifique que existe causa grave que ponga en peligro al menor.

ARTICULO 397 : " Para que la adopción pueda tener lugar deberá consentir en ella, en sus respectivos casos :

- 1) El que ejerza la patria potestad sobre el menor que se trate de adoptar
 - 2) El tutor del que se va a adoptar.
- 3) La persona que haya acogido durante seis meses al que se pretende adoptar y lo trate como un hijo, cuando no hubiere quién ejerza la patria potestad sobre él ni tenga tutor;
- 4)¹ El Ministerio Público del lugar del domicilio del adoptado cuando éste no tenga padres conocidos, ni tutor, ni personas que ostensiblemente le imparta su protección y los haya acogido como hijo ". 109

¹⁰⁹ Código Civil para el Distrito Federal, Ed. Sista S.A de C.V; México 1999, p. 36.

Para todos los efectos de la fracción II del artículo anterior, se considera ingrato al adoptado

- I) Si se comete algún delito intencional contra la persona, la honra o los bienes del adoptante, de su cónyuge, de sus ascendientes o descendientes;
- 2) Si el adoptado formula denuncia o querella contra el adoptante, por algún delito aunque se pruebe, a no ser que hubiere sido cometido contra el mismo adoptado, su cónyuge, sus ascendientes o descendientes;
- 3) Si el adoptado rehusa dar alimentos al adoptante que ha caído en pobreza.

En el primer caso del artículo 405, el juez decretará que la adopción queda revocada si, convencido de la espontaneidad con que se solicitó la revocación, encuentra que ésta es conveniente para los intereses morales y materiales del adoptado.

El decreto del juez deja sin efecto la adopción y restituye las cosas al estado que guardaban antes de efectuarse ésta.

En el segundo caso del artículo 405, la adopción deja de producir efectos desde que se comete el acto de ingratitud, aunque la resolución judicial que declare revocada la adopción sea posterior.

Las resoluciones que dicten los jueces, aprobando la revocación, se comunicará al juez del Registro Civil del lugar en que aquélla se hizo para que cancele el acta de adopción.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El Estado es una persona jurídica con poder soberano Constituido por hombres, mujeres, niños, determinados territorialmente cuyo fin es la creación y aplicación del derecho.

SEGUNDA.- La soberanía es la manera de ser institucional de la nación, la autoridad esta en la comunidad, por lo que el gobierno del Estado no reconoce poder igual o supraordinario al suyo.

TERCERA.- El Estado como sujeto tiene personalidad jurídica y es sujeto de derechos y obligaciones.

CUARTA.- El Estado como objeto es garantizar la convivencia pacifica de la Población que esta bajo protección y amparo jurídico y social.

QUINTA.- Dentro de la organización del Estado tiene lugar la división de poderes los que se van a encargar en primer lugar mencionaremos al poder legislativo su función es crear normas jurídicas, en segundo lugar el poder ejecutivo su función es la representación del Estado Mexicano ante otros países y por último el poder judicial su función es la aplicación de la norma jurídica a los casos concretos.

SEXTA.- El antecedente más remoto de la adopción se encuentra en la India ahora bien, una de las regulaciones más antigua que existe sobre la adopción se encuentra con los Babilónicos.

SEPTIMA.- La adopción en Grecia solo operaba en vida del adoptante o después de su muerte, surgiendo así en el Derecho Griego tres formas de adopción, la adopción entre vivos, en este sentido la adopción fue poco practicada, en cambio en la adopción testamentaría si se daba esta figura por lo que el testador señalaba claramente su voluntad de tomar en adopción al adoptado, se tenía que anexar constancia de la comparecencia aceptándola siendo en forma personal o por medio de representante legal una vez reunidos los requisitos se abría el testamento y se inscribía en el Registro de la Patria.

OCTAVA - En Roma la figura de la adopción es considerada como una institución de Derecho Civil, siendo su finalidad establecer entre dos personas el matrimonio legitimo, sin embrago en el caso de México no es necesario estar casado para poder adoptar a un niño, sino que se cumpla con lo establecido en el artículo 390 del Código Civil vigente para el Distrito Federal.

NOVENA.- En España la adopción se regulaba por diferentes cuerpos de leyes como el fuero real, el fuero de valencia y la ley de las siete partidas, como podemos observar que en España la institución de la adopción se deriva del Derecho Romano.

DECIMA.- En Francia, el Código Napoleónico regulaba la adopción que era destinada para los matrimonios estériles y socorro para los niños pobres, por lo que se observa que al igual que en Grecia se da la adopción testamentaría solo que en Francia se permitía realizar al tutor oficioso que después de cinco años de conferida la tutela y creyendo próximo su muerte

antes de que su pupilo cumpliera la mayoría de edad lo adoptara, a diferencia que en Grecia la adopción se daba cuando el testador señalaba claramente su voluntad de tomar en adopción al adoptante.

DECIMA PRIMERA - En México, en la época precortesiana desde los aztecas se contaba con una organización definida respecto de la familia, sin embargo en la época colonial nuestro derecho se integro por los tres cuerpos de leyes españolas.

DECIMO SEGUNDA.- En el México Independiente, el Código Civil de 1884, se regulaba la adopción en la que una persona mayor de edad acepta a un menor como hijo adquiriendo todos los derechos y responsabilidades que el mismo reporta respecto a la persona de un hijo natural, es decir, un hijo biológico, siendo que en esa época la mayoría de edad se alcanzaba a los 21 años; actualmente el Código Civil establece que el mayor de 24 años, libre de matrimonio y en pleno ejercicio de sus derechos pueden adoptar a un niño, teniendo los mismos derechos y obligaciones.

DECIMA TERCERA - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos señala que la nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos índigenas, es decir, el Estado apoyará y promoverá el desarrollo de sus lenguas, cultura y costumbres, recursos y formas especificas de organización social de aquí que se provee el bien común de los niños.

DECIMA CUARTA.- La adopción nacional será preferida a mexicanos sobre extranjeros.

DECIMA QUINTA.- La adopción internacional se encuentra regulada en la Convención de la Haya, siendo la finalidad el bienestar del niño.

DECIMA SEXTA El niño al formar parte de una familia adoptiva tiene los mismos derechos y obligaciones como si fuera hijo biológico, para que se pueda dar es necesario primero el otorgamiento del consentimiento de las personas (padres biológicos), instituciones y autoridades y quizás lo más importante escuchar su parecer del niño para que consienta su adopción cuando se aprecie que tiene un grado de madurez y edad razonable para validar su parecer.

DECIMA SEPTIMO.- El Gobierno Mexicano ha realizado esfuerzos a favor de la niñez, através de programas a saber en educación, salud, a la alimentación, al trabajo, a tener un nombre, a la nacionalidad, a la vida, a la no discriminación, la no restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional, étnico o social.

DECIMA OCTAVA.- El interés superior del niño, es decir, los niños son el bien jurídico tutelado que deberá cumplirse por encima de los derechos o prerrogativas que tienen los padres sobre los hijos.

DECIMA NOVENA.- Así mismo el Reglamento de la Ley General de Población se establece que cuando se trate de adopciones las autoridades y fedatarios están obligados a solicitarles a los extranjeros que tramiten ante ellos asuntos de su competencia, que además acrediten su legal estancia en el país, comprueben su calidad migratoria les permita realizar el acto o contrato que pretendan llevar a cabo.

VIGESIMA.- Para que la adopción se realice se necesitan cumplir los requisitos que establece el artículo 390 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, sin embargo para que pueda tener lugar deberán tener en ella el que ejerza la patria potestad sobre el menor que se trate de adoptar, el tutor del que se va a adoptar, la persona que haya acogido durante seis meses al que se pretende adoptar, el Ministerio Público del lugar del domicilio del adoptado cuando este no tenga padres conocidos, ni tutor, ni personas que ostensiblemente le imparta su protección y lo haya acogido como hijo, las instituciones de asistencia pública, privada que hubieren acogido al niño o al incapacitado que se pretenda adoptar.

VIGESIMA PRIMERA - Dada la problemática que se presenta día con día con respecto a los niños el Gobierno Mexicano a través de sus leyes específicamente el Código Civil se plantearon tres tipos de adopciones siendo la adopción simple la cual fue derogado el 25 de mayo del dos mil, sin embargo al legislador no derogo el artículo 926 del Código de Procedimientos Civiles, ya que se establece que " los procedimientos de revocación en materia de adopción simple se seguirán por la vía ordinaria, en

este supuesto no es aplicable de acuerdo a la reformas del mes de mayo donde la adopción simple desaparece por tanto debe ser modificado el artículo antes mencionado, la adopción plena se equipara al hijo consanguíneo para todos los efectos legales y obligaciones y la adopción Internacional es la promovida por ciudadanos extranjeros o nacionales mexicanos con residencia habitual fuera de la República Mexicana., las adopciones internacionales siempre serán plenas.

VIGESIMA SEGUNDA.- El Gobierno de México ha manifestado preocupación para solucionar las necesidades más urgentes de los niños, que han sido abandonados, hijos no deseados, etc; por que el Estado se ha dado a la tarea de crear organismos dedicados a la protección de los niños como son el DIF nacional, los DIF estatales de cada una de las siguientes entidades federativas como son Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, C. Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Estado de México. Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala. Yucatán, y Zacatecas; la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General del Distrito Federal, a través del Ministerio Público en lo Familiar y Civil.

VIGESIMA TERCERA - La Convención de la Haya establece que cada Estado parte de esta Convención tendrá una autoridad central, siendo en el caso particular de México el DIF nacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores.

VIGESIMA CUARTA.- El Código de Procedimientos Civiles, nos plantea la competencia del juez tratándose de jurisdicción voluntaria, estableciendo que será el domicilio del que promueve.

VIGESIMA QUINTA - Una adopción certificada será reconocida conforme a la Convención y por la autoridad competente del Estado donde ha tenido lugar, reconocida de pleno derecho en los Estados contratantes.

VIGESIMA SEXTA.- En el caso de la revocación esta se dará por ingratitud del adoptado, cuando el DIF, estime que existe causa grave que ponga en peligro al niño, o cuando ambas partes convengan en ello.

VIGESIMA SEPTIMA - En mi opinión creo que la adopción internacional es benéfica para el adoptado siempre y cuando se cumplan con los requisitos que establece la Ley en la materia, es decir, lo que se busca con la adopción, que el niño se integre a una familia, y sobre todo su bienestar.

BIBLIOGRAFIA

- A. BORDA Guillermo, *Tratado de Derecho Civil*, Familia I, Ed. Perrot, Buenos Aires, 1988.
- ACOSTA ROMERO Miguel, Teoría General de Derecho Administrativo, 1er. Curso, 8ª. ed., Ed. Porrúa 1988.
- BURGOA ORIHUELA Ignacio. Garantías Individuales, 5ª. ed., Ed. Porrúa, México 1986.
- BAQUEIROS ROJAS Edgar, La Adopción Necesidad de actualizar la Institución en nuestro país, en Anuario de Derecho de la Universidad Iberoamericana, Tomo II, No. 2, Universidad Iberoamericana, México, Jul. 1970.
- Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional. Hecho en la Haya el 29 de mayo de 1993, traducido por Alegría Borras y Cristina Gónzalez Beilfus, Cfr. Artículo 2º.
- Compilación de Legislación sobre Menores, Tomo II, DIF, México 1999.
- Ier. Congreso Nacional sobre Adopción , Marco Jurídico y beneficios de la Adopción Plena, DIF, Septiembre 30 de 1998, Ponente Dra. Elva Leonor Cárdenas Miranda, Subdirectora General de Asistencia y Concentración.
- DABIN Jean. Doctrina General del Estado, 2ª. ed, Ed. Jus., México 1955.
- Diario Oficial de la Federación, México, 1991.
- Diario Oficial de la Federación, 29 de mayo de 2000.
- FLORIS MARGADANTS Guillermo, El Derecho Privado Romano, 14^a. ed,Ed. Esfinge, S.A de C.V. México 1986.
- FLORES GOMEZ Alejandro, Nociones de Derecho Positivo, 12^a. Ed., Ed Portúa México 1984.
- GARCÍA MAYNEZ Eduardo, Filosofía del Derecho, 4ª: ed., Ed. Porrúa S.A., 1983.
- GARCIA Trinidad, Apuntes de Introducción al Estudio del Derecho, Editor
 Manuel de Jesús Nacamendi.

HELLER Herman. Teoría del Estado, Ed. F.C.E., México 1971.

http://wwwadoptionscentrum.selguidelines/spanishI . htm.

IGLESIAS Juan. Derecho Romano, Institución de Derecho Privado, 14ª. ed. Ed., Ariel S.A, Barcelona 1987.

Memoria del XVII, Seminario de Derecho Internacional Privado y comparado "
Eduardo Trigueros Asaria", Universidad Autónoma de Baja
California, Facultad de Derecho, Zona Costa, 1994.

PALLARES Eduardo, Ley sobre relaciones familiares comentada y concordada con el Código Civil Vigente y leyes extranjeras, Ed. Porrúa, S.A., México 1917.

PETIT Eugene, Tratado de Derecho Romano, Ed. Epoca, S.A, México 1983.

Secretaria de Relaciones Exteriores, Primer Informe de México sobre la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, Dependencia Subsecretaría a Dirección General para el Sistema de las Naciones Unidas, México 1993.

SERRA ROJAS Andrés. Ciencia Política, Ed. Inst. Mex. de Cultura, México 1971.

LEYES

Agenda Penal para el Distrito Federal, Primera Ed. abril del 2000, Ediciones Fiscales Isef, S.A.

Código Civil para el Distrito Federal, Ed. Sista S.A de C.V, México 1998.

Código Civil para el Distrito Federal, Ed. Sista S.A de C.V, México 1998.

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, México 1999.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Porrúa, México 1999.

Ley General de Población, Ed. Porrúa, México 1999.

Ley de Nacionalidad, Ed. Porrúa, México 1999.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal .Primera ed, Abril del 2000,Ediciones Fiscales Isef, S.A.

EN EL PRESENTE TRABAJO INCORPORO SOLO ALGUNAS DE LAS AUTORIDADES CENTRALES INTERNACIONALES

1.- AUTORIDADES CENTRALES ESPAÑOLAS

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA DIRECCION GENERAL DE ATENCION AL NIÑO SERVICIO DE ADOPCION Y ACOGIMIENTO FAMILIA C/ HEROES DE TOLEDO 14 41071 SEVILLA, ESPAÑA TEL. 95/455 41 70 FAX 95/455 41 92

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON DIRECCION GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL DEPARTAMENTO DE PREVENCION, ASISTENCIA Y PROTECCION JURIDICA DEL MENOR PASEO MARIN AGUSTIN, 36 EDIFICIO PIGNATELLI 50071 ZARAGOZA TEL 976/71 50 35 FAX 976/71 50 34

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PRINCIPADO DE AUSTRIAS INSTITUTO ASTURIANO DE ATENCION A LA INFANCIA,FAMILIA Y ADOLECENCIA, SECCION DE ADOPCION Y ACOGIMIENTO FAMILIAR C/GENRAL ELORZA, 35 33071 OVIEDO TEL 98/510 65 40 Y 510 63 03 FAX 98/510 65 75

COMUNIDAD AUTONOMA DE BALEARES CONSELL INSULAR, COMISION DE BIENESTAR SOCIAL SERVICIO DE ACCION SOCIAL GENERAL RIERA, 67, 2N 07071 PALMA DE MALLORCA TEL 971/76 33 25, 76 33 45 Y 76 33 40 FAX 971/76 19 52.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS DIRECCION GENERAL DE PROTECCION DEL MENOR Y LA FAMILIA SECCION DE INFORMACION, VALORACION Y DIAGNOSTICO PROFESOR AGUSTIN MILLARES CARLO 18 PLANTA EDIF. USOS MULTIPLES 2 35001 LAS PALMAS TEL 928/30 62 00 FAX 928/30 62 88

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID INSTITUTO MADRILEÑO DEL MENOR Y LA FAMILIA UNIDAD DE ADOPCIONES GRAN VIA, 14 28071 MADRID TEL 91/580 34 58 FAX 91/580 34 49

2.- COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

ALAVA
INSTITUTO FORAL DE BIENESTAR SOCIAL
SERVICIO TERRITORIAL DE INFANCIA
DIPUTACION, 131
01001VITORIA
TEL 945/12 10 60
FAX 945/12 10 74

VIZCAYA
DEPARTAMENTO DE ACCION SOCIAL
SERVICIO DE INFANCIA, JUVENTUD, FAMILIA Y MUJER
GRAN, VIA 26 – 8 2
BILBAO
TEL 94/420 80 00
GAX 94/420 72 63

COMUNIDAD AUTONOMA DE VALENCIA
DIRECCION GENERAL DE LA FAMILIA, MENOR Y ADOPCIONES
SERVICIO DE ADOPCIONES
PASEO DE LA ALAMEDA, 16
46010 VALENCIA, ESPAÑA
TEL 96/386 67 00
FAX 96/386 67 77

EN LA CIUDAD DE MELILLA CONSEJERIA, BIESTAR SOCIAL Y SANIDAD AREA DEL MENOR Y LA Familia Negrete SAN QUINTIN, 2 55005 MELILLA TE. 95/267 13 40 FAX 95/267 42 00

3.- AUTORIDAD CENTRAL FRANCESA

MINISTERE DES AFFAIRES ETRANGERES

MISSION DE L'ADOPTION INTERNATIONALE 244, BD. SAINT GERMAIN 75303 PARIS 07 SP. FRANCE
TEL 33 (0) 143 – 17 – 90 - 90
FAX 33 (0) 143 – 17 – 93 – 44
EMAIL: MAI @DIPLOMATIER.FR.
INTERNET www.diplomatier.fr

4.- AUTORIDADES CENTRALES CANADIENSES

BRITISH COLUMBIA
DIRECTOR OF ADOPTION
CONTAC:. RON WILLEMS
MINISTRY FOR VHILDREN AND FAMILIES
PARLIAMENT BUILDINGS
VICTORIA,BC.
V4V 1X4
TEL. (250) 387 – 3660
FAX (250) 356 – 1864.

MANITOBA
DIRECTOR OF CHILD AND FAMILIY SERVICES
CONTAC: DONNA DICKSON
PROVINCIAL CORDINATOR, ADOPTION AND PERI – NATAL.
CHIL WELFARE AND FAMILIY SUPPORT
DEPARTMENT OF FAMILY SERVICES
SUITE 201 – 114 GARRY STREET
WINNIPEG,MB
R3C 4V5

TEL (204) 945 – 1651 FAX (204) 945 – 6717

NEW BRUNSWICK
MINISTER OF HEALTH AND COMMUNITY SERVICES
CONTACJOAN MIX
PROVINCIAL ADOPTION CONSULTANT
DEPARTMENT OF HEALTH AND COMMUNITY SERVICES
P.O.BOX 5100
520 KING STREET
FREDERICTON, NEW BRUNSWICK
E3B 5G8
TEL (506) 444 – 5970
FAX (506) 453 – 2950

SASKATCHEWAN
MINISTER OF SOCIAL SERVICES
CONTACT: LYNN ALLAN
ADOPTION PROGRAM CONSULTANT
SASKATCHEWAN SOCIAL SERVICES
12TH FLOOR
1920 BROAD STREET
REGINA, SASKATCHEWAN
S4P 3V6
TEL. (306) 787 – 5998
FAX (306) 787 – 0925

IMMIGRATION CALL CENTRES LOCAL RESIDENTS CALL: (416) 973 – 4444 TORONTO (514) 496 – 1010 MONTREAL (604) 666 – 2171 VANCOUVER FOR TOLL-FREE OUTSIDE THESE CITIES: 1-888 – 242 – 2100.

ESTADOS PARTE DE LA CONVENCION DE LA HAYA SOBRE LA PROTECCION DE MENORES Y LA COOPERACION EN MATERIA DE ADOPCION INTERNACIONAL

	ESTADOS RATIFICANTES	FECHA EN QUE ENTRO EN
		VIGOR
1	AUSTRALIA	1°. DE DICIEMBRE DE 1998
2	AUSTRIA	1°. DE SEPTIEMBRE DE 1999.
3	BURKINA FASSO	1°. DE MAYO DE 1996
4	BRASIL	1°. DE JULIO DE 1999
5	CANADA	1°. DE ABRIL DE 1997
6	COLOMBIA	1 DE NOVIEMBRE DE 1988
7	CHIPRE	1 DE JUNIO DE 1995
8	CHILE	1°. DE NOVIEMBRE DE 1999
9	COSTA RICA	1º DE FEBRERO DE 1996
10	DINAMARCA	1°. DE NOVIEMBRE DE 1997
11	ECUADOR	1°. DE ENERO DE 1996
12	EL SALVADOR	1°. DE MARZO DE 1999
13	ESPAÑA	1°. DE NOVIEMBRE DE 1995
14	FILIPINAS	1°. DE NOVIEMBRE DE 1996
15	FINLANDIA	1°. DE JULIO DE 1997
16	FRANCIA	1°. DE OCTUBRE DE 1998
17	ISRAEL	1°. DE JUNIO DE 1999
18	ITALIA	1°. DE MAYO DEL 2000
19	MEXICO	1°. DE MAYO DE 1995
20	NORUEGA	1°. DE ENERO DE 1998
21	PAISES BAJOS (HOLANDA)	1°. DE OCTUBRE DE 1998
22	PANAMA	1°. DE ENERO DE 2000
23	PERU	1°. DE ENERO DE 1996
24	POLONIA	1°. DE OCTUBRE DE 1995
25	REPUBLICA CHECA	1°. DE JUNIO DE 2000
26	RUMANIA	1°. DE MAYO DE 1995
27	SRI LANKA	1°. DE MAYO DE 1995
28	SUECIA	1°. DE SEPTIEMBRE DE 1997
29	VENEZUELA	1°. DE MAYO DE 1997.

	ADHESIONES	FECHA EN QUE ENTRO EN VIGOR
	 	
j	ANDORRA	1°. DE MAYO DE 1997
2	BURUNDI	1°. DE FEBRERO DE 1999.
3	GEORGIA	1°. DE AGOSTO DE 1999
4	ISLANDIA	1° DE MAYO DE 2000
5	LITUANIA	1°. DE AGOSTO DE 1998
6	MAURICIO	1°. DE ENERO DE 1999
7	MOLDOVA	1°, DE AGOSTO DE 1998
8	MONACO	1°. DE OCTUBRE DE 1999
9	MONGOLIA	1º DE AGOSTO DE 2000
10	NUEVA ZELANDIA	1°. DE ENERO DE 1999
. 11	PARAGUAY	1°. DE SEPTIEMBRE DE 1998